SUPLEMENTO DE PROSPECTO

YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XI DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO EL 29 DE AGOSTO DE 2024

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XII DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO EL 29 DE AGOSTO DE 2026

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, EN CONJUNTO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII A SER EMITIDAS POR LA SOCIEDAD BAJO EL PROGRAMA, DE HASTA US$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES) AMPLIABLE HASTA US$150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES) CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO INICIAL

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA US$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO

El presente suplemento de prospecto (el "**Suplemento de Prospecto**") corresponde a las obligaciones negociables adicionales clase XI a tasa de interés fija nominal anual del 0,00% con vencimiento el 29 de agosto de 2024, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante), número de ISIN ARYPFE5600H3, código de especie en CVSA 56398 y código de especie en MAE YFCBO (las "**Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI**"), que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables clase XI (las "**Obligaciones Negociables Clase XI Originales**") y a las obligaciones negociables adicionales clase XII a tasa de interés fija del 0,00% nominal anual con vencimiento el 29 de agosto de 2026, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, número de ISIN ARYPFE5600I1, código de especie en CVSA 56399 y código de especie en MAE YFCDO (las "**Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII**") que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables clase XII (las "**Obligaciones Negociables Clase XII Originales**"), a ser emitidas por YPF Energía Eléctrica S.A. – CUIT 30-71412830-9 (indistintamente "**YPF LUZ**", la "**Emisora**", la "**Compañía**" o la "**Sociedad**") por un valor nominal ofrecido, en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables clase XIII a ser emitidas por la Sociedad bajo el Programa (las "**Obligaciones Negociables Clase XIII"**), de hasta US$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable hasta US$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) calculado al Tipo de Cambio Inicial (según se define más adelante) (el "**Monto Total Autorizado**"), a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo de hasta US$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el "**Programa**").

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2022 (el "**Prospecto**"), publicado en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "**Boletín Electrónico del MAE**" y el "**MAE**", respectivamente), en el micrositio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE https://www.mae.com.ar/mercado-primario/licitaciones, en la autopista de información financiera de la Comisión Nacional de Valores (la "**AIF**" y la "**CNV**", respectivamente), que se encuentra en el sitio web de la CNV: https://www.argentina.gob.ar/cnv/ y en el sitio web institucional de la Emisora: www.ypfluz.com (el "**Sitio Web de la Emisora**" y conjuntamente con el Boletín Electrónico del MAE, el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, la AIF y el Sitio Web de la Emisora, los "**Sistemas Informativos**").

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII (en forma conjunta, las "**Obligaciones Negociables Adicionales**"), se realiza conforme lo establecido en el último párrafo del apartado titulado *"De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Introducción"* del Prospecto y en el apartado titulado *"Resumen de Términos y Condiciones"* del suplemento de prospecto de fecha 22 de agosto de 2022 (el "**Suplemento de Prospecto Original**"), correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XI Originales y a las Obligaciones Negociables Clase XII Originales emitidas el 29 de agosto de 2022 (en forma conjunta, las "**Obligaciones Negociables Originales**" y junto con las Obligaciones Negociables Adicionales, las "**Obligaciones Negociables**"). Excepto por el Tipo de Cambio Inicial, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XI Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí; mientras que, excepto por el Tipo de Cambio Inicial, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales

Clase XII, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Las Obligaciones Negociables Adicionales calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables Nº23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la "**Ley de Obligaciones Negociables**") y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables Adicionales cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo nuestro otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la "**Ley de Mercado de Capitales**") y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las "**Normas de la CNV**"). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descripto en el presente Suplemento de Prospecto.

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de reunión de Directorio de YPF LUZ en su reunión de fecha 6 de febrero de 2023, disponible en la AIF y por resolución de funcionario subdelegado de fecha 6 de febrero de 2023.

La creación del Programa ha sido autorizada por la Resolución del Directorio de la CNV Nº RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de YPF LUZ y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor calificado con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la Cnv como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la cnv; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVAS 350.000); Y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

A partir del Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentado por la CNV por la Resolución General N° 917/2021, se informa al público inversor calificado que la Emisora oportunamente incluirá la mención sobre el cumplimiento de los requisitos de la Resolución General N° 917/2021 de la CNV en los respectivos Suplementos de Prospecto de las diferentes Clases y/o Series que se emitan. En tal caso, deberá informarse que, para gozar de las exenciones impositivas previstas por el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, los tenedores de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que estuvieran destinadas al financiamiento productivo en la República Argentina y/o al financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán acreditar que: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en el país, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias

primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En caso de que la Emisora no cumpliese con los requisitos mencionados anteriormente, el potencial inversor no podrá acceder a los beneficios de exención impositiva previstos en el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por lo tanto, dado que las Obligaciones Negociables Adicionales se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) ("FIX") será informada durante el Período Informativo (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Adicionales. Para mayor información véase "Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables – Calificación de Riesgo" del presente Suplemento de Prospecto

La inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales implica riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las secciones "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y "*Factores de Riesgo Adicionales"* de este Suplemento de Prospecto.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales, los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en su propio examen de la Emisora, según corresponda, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores no deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Emisora ni de parte de los Colocadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables Adicionales bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Emisora, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE pero, sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dicha autorización será otorgada. Las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Guemes 515, Piso 3° (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (inversores.ypfee@ypf.com, 5441-2000), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco Macro S.A., Banco Supervielle S.A., BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., SBS Trading S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., TPCG Valores S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Patagonia S.A., Nación Bursátil S.A., Banco Mariva S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco Itaú Argentina S.A., conforme los datos de contacto indicados en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante), en su carácter de colocadores (los "**Colocadores**").

Colocadores

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV

Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 72 de la CNV

Banco Macro S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 27 de la CNV

Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 57 de la CNV

BNP Paribas Sucursal Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 67 de la CNV

Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 59 de la CNV

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio Número de matrícula asignado 74 de la CNV

SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 53 de la CNV

Allaria Ledesma & Cía. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 24 de la CNV

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 210 de la CNV

TPCG Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 44 de la CNV

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 25 de la CNV

Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matricula asignado 66 de la CNV

Nación Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 26 de la CNV

Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matricula asignado 49 de la CNV

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matricula asignado 43 de la CNV

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 64 de la CNV

Banco Itaú Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matricula asignado 57 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 6 de febrero de 2023.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	**6**
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	**10**
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	**17**
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	**25**
DESTINO DE LOS FONDOS	**26**
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	**27**
CALIFICACIÓN DE RIESGO	**44**
GASTOS DE EMISIÓN	**45**
CONTRATO DE COLOCACIÓN	**46**
HECHOS POSTERIORES	**47**
INFORMACIÓN ADICIONAL	**48**

Documento: YPF-Privado

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el Artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la Compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con YPF LUZ y las Obligaciones Negociables Adicionales, que resultan esenciales dentro del contexto de la oferta pública de las mismas; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con YPF LUZ, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor calificado con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Las Obligaciones Negociables Adicionales no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y los Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a formular Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones "no cooperantes" en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los "**Inversores Restringidos**"). Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Notificación a los Inversores Calificados

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, el público inversor calificado deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase la sección "*Información Adicional*" del Prospecto y la sección "*Información Adicional*" del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, el público inversor calificado deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor calificado deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y de los Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables Adicionales. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni la Emisora ni los Colocadores en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información. Argentina, y cualquier institución gubernamental o subdivisión política de Argentina, no garantiza de ninguna manera, ni respalda las obligaciones de la Emisora frente a las Obligaciones Negociables Adicionales.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N°19.550, y sus modificatorias (la "**Ley General de Sociedades**"), conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Adicionales en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de YPF LUZ respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables Adicionales.

Los Colocadores solicitarán a los potenciales inversores calificados que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales y suscribir Obligaciones Negociables Adicionales información relacionada con el cumplimiento del régimen de *"Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo"* conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "**UIF**"). Los Colocadores podrán no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, véase "*Información Adicional - Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"* del Prospecto.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables Adicionales y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores Adicionales deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Adicionales en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Adicionales requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Adicionales no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables Adicionales ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Adicionales.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la Cnv como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la cnv; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los respectivos Colocadores y/o Agentes del MAE con los que operen que las Obligaciones Negociables Adicionales serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a "YPF LUZ", la "Emisora", la "Compañía" y la "Sociedad" son referencias a YPF Energía Eléctrica S.A. Las referencias a "Obligación Negociable Adicional", y/u "Obligaciones Negociables Adicionales" son referencias a las Obligaciones Negociables Adicionales que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, (i) las referencias a "Pesos", "$" o "Ps." refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a "Dólares Estadounidenses" o "US$" refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras "considera", "puede", "hará", "estima", "continúa", "prevé", "se propone", "espera", "podría", "haría" y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados "*Factores de Riesgo*" y "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*" del Prospecto y en "*Factores de Riesgo Adicionales" y "Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*" de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores calificados no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el

compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Aprobaciones societarias

La creación del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF LUZ celebrada el 16 de marzo de 2018 y mediante reunión del Directorio de la misma fecha, se aprobaron los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del mismo. El 2 de marzo de 2022, el Directorio de la Sociedad resolvió aprobar la actualización del Prospecto del Programa. La emisión de las Obligaciones Negociables Originales y de las Obligaciones Negociables Adicionales, y sus términos y condiciones, fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de agosto de 2022, y por resolución de funcionario subdelegado de fecha 19 de agosto de 2022, y por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 6 de febrero de 2023, por resolución de funcionario subdelegado de fecha 6 de febrero de 2023, respectivamente.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales y debe ser leída conjuntamente con la sección "*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables*" del Prospecto, la cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Adicionales

Emisora	YPF Energía Eléctrica S.A.
Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco Macro S.A., Banco Supervielle S.A., BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., SBS Trading S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., TPCG Valores S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Patagonia S.A., Nación Bursátil S.A., Banco Mariva S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco Itaú Argentina S.A.
Agente de Cálculo:	YPF Energía Eléctrica S.A.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Valor nominal ofrecido	El valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales será de hasta US$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable hasta US$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones), en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII a ser emitidas por la Sociedad bajo el Programa (el "**Monto Total Autorizado**"). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Adicionales, en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII no podrá superar el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Tipo de Cambio Inicial	Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/ Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el "**BCRA**") mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta.
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el "**BNA**"), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblar el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja

	del promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio informado por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.
Fecha de Cálculo	Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales y/o una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o a la Fecha de Vencimiento.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Pagos. Forma de Integración	Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Las Obligaciones Negociables Adicionales serán suscriptas e integradas en efectivo en Pesos calculado al Tipo de Cambio Inicial. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Adicionales serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de Caja de Valores S.A. ("**CVSA**"), la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los Inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección *"Plan de Distribución."* en este Suplemento de Prospecto.
Moneda de Pago	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Adicionales serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la "**Fecha de Emisión y Liquidación**").
Base para el Cálculo de Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A.
Rango	Las Obligaciones Negociables Adicionales calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables Adicionales cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo nuestro otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
Compromisos	Las Obligaciones Negociables Adicionales se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Véase *"De la Oferta y la Negociación –*

	Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos" del Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento	Las Obligaciones Negociables Adicionales se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables Adicionales, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente Véase "*De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto. Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Adicionales podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descriptas.
Compras en el Mercado	La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables Adicionales en los términos previstos en el Prospecto y respetando el principio de trato igualitario entre los inversores.
Rescate a Opción de la Emisora	Las Obligaciones Negociables Adicionales no serán rescatables, salvo los supuestos de rescate previstos seguidamente. En todos los casos, la Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.
Rescate por Cuestiones Impositivas	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales, en forma total pero no parcial únicamente en una Fecha de Pago de Interés, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase *"De la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas"* del Prospecto.
Recompra por Cambio de Control	Ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control (tal como dicho término se define en el Prospecto), la Compañía hará una oferta para comprar todas las Obligaciones Negociables Adicionales, a un monto igual al monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos, siempre que el monto principal de las Obligaciones Negociables Adicionales no sea inferior al monto mínimo de suscripción autorizado (o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos), a un precio de compra en efectivo equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales más los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, hasta la fecha de compra. Véase *"De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control"* del Prospecto.
Forma de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán representadas en sendos certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables Adicionales, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Las Obligaciones

	Negociables Adicionales contarán con una especie asignada en Euroclear Bank y/o Clearstream Banking.
Listado y Negociación	Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en la Argentina.
Factores de riesgo	Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, véanse las secciones "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y "*Factores de Riesgo Adicionales*" de este Suplemento de Prospecto.
Información sobre Lavado de Activos	Para información sobre este tema, véase "*Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del Prospecto.
Otros Términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.
Calificaciones de Riesgo	La calificación de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser otorgada por FIX, será informada durante el Período Informativo a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Tal calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, la Emisora podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables Adicionales al término del plazo establecido en la norma. El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables Adicionales. La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Adicionales.
Destino de los Fondos	La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables Adicionales -en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables- a los fines descriptos en *"Destino de los Fondos"* del presente Suplemento de Prospecto.
Retenciones Fiscales; Montos Adicionales	La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, excepto según lo requerido por la ley aplicable. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables Adicionales de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase *"De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales"* del Prospecto.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables Adicionales se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con,

	las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Acción Ejecutiva	Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieren abiertos al público para operar. Si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
Restricciones a la Transferencia	Las Obligaciones Negociables Adicionales no han sido registradas conforme con la *Securities Act* ni aprobadas o denegadas por la SEC, cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información, véase "*Restricciones a la Transferencia*" en el presente Suplemento de Prospecto.
Números de ISIN	Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI: ARYPFE5600H3. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII: ARYPFE5600I1.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI

Descripción – Clase:	Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI.
Valor Nominal Ofrecido:	Hasta US$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable hasta US$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Adicionales, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XIII, no podrá superar el Monto Total Autorizado.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones: Negociables Adicionales Clase XI:	Será el 29 de agosto de 2024.
Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI:	El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI (la "Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI").
Unidad Mínima de Negociación:	US$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Precio de Emisión	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección "*Plan de Distribución.*" del presente Suplemento de Prospecto y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados.
Fungibilidad	Excepto por el Tipo de Cambio Inicial, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XI Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI ofrecidas a través del presente Suplemento de Prospecto serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase XI Originales.
Intereses:	Los intereses sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales XI se devengarán a una tasa fija nominal anual de 0%.
Fecha de Pago de Intereses	Dado que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XI es del 0,00% nominal anual, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI no devengarán intereses.
Método de Colocación:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XI serán colocadas mediante el mecanismo de "subasta o licitación pública", garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, utilizando el sistema de colocación denominado "SIOPEL", de propiedad y operado por el MAE, de conformidad con lo dispuesto por las normas de la CNV. Al respecto, ver "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Prospecto.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII

Descripción – Clase:	Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII.
Valor Nominal Ofrecido:	Hasta US$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable hasta US$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Adicionales, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XIII, no podrá superar el Monto Total Autorizado.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII:	Será el 29 de agosto de 2026.
Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII:	El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII será amortizado en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, en tres cuotas consecutivas, conforme el siguiente cronograma: (i) 33,33% del capital de las Obligaciones Negociables Clase XII el 29 de agosto de 2025; (ii) 33,33% del capital de las Obligaciones Negociables Clase XII el 28 de febrero de 2026; y (iii) 33,34% del capital de las Obligaciones Negociables Clase XII en la Fecha de Vencimiento.
Unidad Mínima de Negociación:	US$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Precio de Emisión	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección "*Plan de Distribución.*" del presente Suplemento de Prospecto y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados.
Fungibilidad	Excepto por el Tipo de Cambio Inicial, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII ofrecidas a través del presente Suplemento de Prospecto serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase XII Originales.
Intereses:	Los intereses sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales XII se devengarán a una tasa fija nominal anual de 0%.
Fecha de Pago de Intereses:	Dado que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XII es del 0,00% nominal anual, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII no devengarán intereses.
Método de Colocación:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XII serán colocadas mediante el mecanismo de "subasta o licitación pública", garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, utilizando el sistema de colocación denominado "SIOPEL", de propiedad y operado por el MAE, de conformidad con lo dispuesto por las normas de la CNV. Al respecto, ver "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Prospecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

La Compañía ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables Adicionales por un valor nominal en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII a ser emitida por la Sociedad bajo el Programa, de hasta US$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable hasta US$ 150.000.000 (Dólares ciento cincuenta millones), calculado al Tipo de Cambio Inicial. El valor nominal en conjunto de las Obligaciones Negociables Adicionales y de las Obligaciones Negociables Clase XIII a ser emitidas por la Compañía bajo el Programa, no podrá superar el Monto Total Autorizado. La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título "*Esfuerzos de Colocación*" de esta sección.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco Macro S.A., Banco Supervielle S.A., BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., SBS Trading S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., TPCG Valores S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Patagonia S.A., Nación Bursátil S.A., Banco Mariva S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco Itaú Argentina S.A. serán los Colocadores quienes actuarán sobre la base de "mejores esfuerzos" en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus "mejores esfuerzos" para colocar las Obligaciones Negociables Adicionales cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Adicionales, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos esfuerzos de colocación simplemente mancomunadas (los "**Esfuerzos de Colocación**").

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas en colocación primaria a los "inversores calificados" de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, según se describe en el presente Suplemento de Prospecto; sin perjuicio de que la negociación secundaria no está restringida por esta definición.

No se reservarán Obligaciones Negociables Adicionales para su colocación entre un grupo determinado de inversores calificados.

Las Obligaciones Negociables Adicionales constituyen nuevas emisiones de las Obligaciones Negociables Clase XI Originales y de las Obligaciones Negociables Clase XII Originales, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Adicionales. La Compañía ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE. Sin embargo, ni la Compañía ni los Colocadores pueden garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, ni la Compañía ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Adicionales podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas en colocación primaria directamente a "inversores calificados" de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina; sin perjuicio de que la negociación secundaria no está restringida por esta definición. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación, que se regirá por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas únicamente en la República



Argentina a "inversores calificados" de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

Se espera que el perfil de crédito de la Compañía y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores calificados, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes actos:

(i) poner a disposición de los posibles inversores calificados copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) del Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original, los dictámenes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Adicionales emitidos por FIX, el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante), y cualquier otro aviso que se publique;

(ii) distribuir entre posibles inversores calificados (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) el Prospecto y el Suplemento de Prospecto, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis y/o presentaciones de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto;

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia con posibles inversores calificados con el único objeto de presentar entre ellos información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales (siempre conforme con las Normas de la CNV);

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores calificados, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables Adicionales, y para invitar a potenciales inversores calificados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales (las "**Órdenes de Compra**").

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "**Subasta**"), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("**SIOPEL**").

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el "**Registro**").

(c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores habilitados a operar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los inversores calificados a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante).

(d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de "abierta", conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:

- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;

- valor nominal solicitado de Obligaciones Negociables Adicionales que se desee suscribir, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales, o múltiplos enteros de US$1,00 por encima de dicho monto (el "**Monto Solicitado**");

- el precio de emisión solicitado por cada US$100 (Dólares Estadounidenses cien) de valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales (especificando dos decimales) (el "**Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales")**

- aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales descripto más adelante;

- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;

- su número de orden;

- tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de MAE y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que revista el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12, Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV (personas humanas);

- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título *"Plan de Distribución. Determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. Adjudicación"* de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores serán dados de alta y estarán habilitados a operar en la rueda en forma automática y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

Período Informativo – Período de Subasta – Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables Adicionales se ofrecen sólo a inversores calificados, de acuerdo con la definición de inversor calificado establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables Adicionales constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el "**Aviso de Suscripción**" y el "**Período Informativo**", respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Adicionales y se invitará a potenciales inversores calificados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un período de subasta de al menos un (1) Día Hábil (el "**Período de Subasta**") que comenzará una vez finalizado el Periodo Informativo y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores calificados, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes habilitados a participar en la rueda, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias

(incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la "**Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**") y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los Agentes del MAE) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables Adicionales, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación."

Conforme el segundo artículo, sin número, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019) cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como "no cooperantes" en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las "jurisdicciones de baja o nula tributación", el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por ellos.

Los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Precios Solicitados para las Obligaciones Negociables Adicionales, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y el Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.



Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o sus adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Terminación, modificación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento hasta las 15 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma descendente en el SIOPEL, en función del Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta su emisión.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, se determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y su Precio de Emisión.

La determinación del monto efectivo a emitir de cada clase de Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión de cada clase de las Obligaciones Negociables Adicionales, será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual, para cada clase:

(i) todas las ofertas con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(ii) todas las ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US$0,50, éstos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US$0,50, éstos serán ponderados hacia arriba, otorgando US$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales; y

(iii) todas las ofertas con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales no serán adjudicadas.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que éstas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos Montos Solicitados de Obligaciones Negociables Adicionales solicitados en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Adicionales dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Adicionales, ni que aquellos oferentes que hubieran remitido Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual o superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables Adicionales de dicha clase.



Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación las Obligaciones Negociables Adicionales, todas las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINE ÉSTA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LES HAYAN PRESENTADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del *"Manual del Usuario - Agentes Colocadores"* y documentación relacionada publicada en el micrositio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web del MAE.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Adicionales que será efectivamente emitido y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales que se determine conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta (el "**Aviso de Resultados**").

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una "**Notificación de Elección**"), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Adicionales a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales que le fuera adjudicado (el "**Monto a Integrar**") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra

(en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables Adicionales deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables Adicionales objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables Adicionales objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables Adicionales, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores habilitados a operar en la rueda registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Todas y cada una de las obligaciones de los Colocadores descriptas en el presente Suplemento de Prospecto son simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ninguno de los Colocadores asume ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades de los otros Colocadores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Adicionales — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos

desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables Adicionales en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Adicionales que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Adicionales en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

i. reviste el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV;

ii. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales;

iii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia en éste), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables Adicionales, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Adicionales, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

iv. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

v. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia a éste), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;

vi. conoce y acepta los términos descriptos en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta que en los términos indicados en la sección "*Plan de Distribución*", sus Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

vii. conoce y acepta que ni la Compañía, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales al Monto Solicitado o al Precio Solicitado para la clase de las Obligaciones Negociables Adicionales correspondiente;

viii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto;

ix. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; y

x. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables Adicionales no sean integradas en la forma prevista en la sección "*Plan de Distribución*", los inversores calificados adjudicados incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo que las Obligaciones Negociables Adicionales fueran efectivamente colocadas por un monto de hasta el Monto Total Autorizado, la Compañía empleará el monto total proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales neto de gastos (véase la sección "*Gastos de la Emisión*" de este Suplemento de Prospecto), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, para:

i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina destinados al desarrollo y/o mejoras de los proyectos existentes, adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, integración de capital de trabajo en Argentina.

   En este sentido la Emisora destinará fondos netos de la emisión a la financiación de la construcción del Parque Eólico General Levalle. El Proyecto tiene como finalidad el diseño, la construcción y la explotación de un parque eólico que tendrá una capacidad instalada de 155MW y se encontrará ubicado en la localidad de General Levalle, en la provincia de Córdoba (Argentina). La inversión estimada para este proyecto será de aproximadamente 260 millones de dólares y el plazo de construcción se estima en 20 meses. El parque tendrá 25 aerogeneradores instalados de 6,2 MW cada uno en una superficie total de 4.360 hectáreas

   A su vez, se espera que el proyecto cuente con un factor de capacidad de más del 50% y genere ahorros de emisión de 350.000tn CO2eq. al año.

(ii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados; y/o

(iii) la refinanciación de pasivos, incluyendo aquellos originados en actividades de inversión en los proyectos de energía desarrollados durante los últimos años (en todos los casos descriptos, los saldos de deuda se encuentran calculados al 31 de diciembre de 2022), incluyendo, pero no limitado a:

(a) la cancelación de capital y/o intereses del préstamo celebrado por la Compañía con Citibank NA el 6 de marzo de 2021 cuyo saldo de capital al 31 de diciembre de 2022 es de US$ 18.000.000.
(b) la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase VI, emitidas por la Emisora bajo el Programa, por un valor nominal de US$ 60.000.000 con tasa de interés 10,24%, con vencimiento el 16 de abril de 2023.
(c) la cancelación de capital y/o intereses del préstamo firmado con HSBC cuyo saldo de capital es de US$ 17.437.076 cuya tasa de interés es LIBOR 6m + 1,1% con vencimiento en 29 de septiembre de 2025.
(d) la cancelación de capital y/o intereses del préstamo celebrado por la Compañía con Inter-American Investment Corporation e Inter-American Development Bank el 2 de diciembre de 2016 cuyo saldo de capital al 31 de diciembre 2022 es de US$ 49.960.000.
(e) la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase V, emitidas por la Emisora bajo el Programa, por un valor nominal de US$ 20.000.000 con tasa de interés 1%, con vencimiento el 28 de octubre de 2023.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descripto en la Sección "Factores de Riesgo" del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales. Los factores de riesgo descriptos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes por la Compañía podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales de la Compañía y a la habilidad de la Compañía para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables Adicionales o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Compañía podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descriptos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Adicionales

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en Pesos en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver "*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina*" del Prospecto.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables Adicionales por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

Las Obligaciones Negociables Adicionales están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales podría verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias y/o mayores controles de cambio, habiéndose previsto bajo las Obligaciones Negociables Adicionales que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses. Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables Adicionales. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad, la mayoría de los ingresos de la misma están denominados en Dólares Estadounidenses. A su vez, cambios en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales podría verse limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales. El Gobierno Nacional podría emitir normas en el futuro, en cuanto a la relación entre el Peso y el Dólar Estadounidense, que podrían determinar la aplicación forzosa un tipo de cambio a las Obligaciones Negociables Adicionales, que podría ser diferente al Tipo de Cambio Aplicable acordado en el presente Suplemento de Prospecto que podría resultar, incluso, menor al Tipo de Cambio Aplicable. En dicha situación, la Compañía podría verse afectada o imposibilitada en realizar los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales al tipo de cambio que resulte del presente Suplemento de Prospecto y de las normas aplicables.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección junto con las secciones "*Información Clave Sobre la Emisora*" y "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*" del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 con las cifras patrimoniales al 31 de diciembre de 2021. Esta información debe leerse juntamente con nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y sus respectivas notas (los "**Estados Financieros Intermedios**"), que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2965856.

Nuestros Estados Financieros Intermedios se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (la "**NIC**") N° 34, "información financiera intermedia". La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera ("**NIIF**"), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("**IASB**") fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("**FACPCE**") y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Prospecto han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Información de los Estados de resultados integrales condensados consolidados

Síntesis de resultados

La siguiente tabla presenta una síntesis de nuestros estados de resultados integrales condensados consolidados para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021.

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
	(Importes expresados en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	43.995.473	30.933.416
Costos de producción	(18.727.252)	(14.371.932)
Resultado bruto	**25.268.221**	**16.561.484**
Gastos de administración y comercialización	(3.077.303)	(2.081.228)
Otros resultados operativos, netos	5.511.288	1.615.368
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	(5.985.965)	-
Resultado operativo	**21.716.241**	**16.095.624**
Resultado por participación en sociedades	(560.250)	(260.185)
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros	11.043.409	4.779.574
- Costos financieros	(17.254.548)	(9.791.040)
Resultados financieros, netos	(6.211.139)	(5.011.466)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	**14.944.852**	**10.823.973**
Impuesto a las ganancias	245.555	(9.660.762)
Resultado neto del período	**15.190.407**	**1.163.211**
Otros resultados integrales		
Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:		
Diferencia de conversión	43.684.936	12.185.092
Conceptos que pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:		
Resultados por posición monetaria neta de los negocios conjuntos	4.844.459	1.999.492
Diferencia de conversión de los negocios conjuntos	(3.186.550)	(939.136)
Cambios en el valor razonable de instrumentos derivados, netos del efecto impositivo [(1)]	8.589	54.420
Otros resultados integrales del período	**45.351.434**	**13.299.868**
Resultado integral del período	**60.541.841**	**14.463.079**

(1) Neto del impuesto a las ganancias relacionado por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y 2021 por (2.675) y (13.271), respectivamente.

Datos de los Estados de Situación Financiera Condensados Consolidados

	Al 30 de septiembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedades, planta y equipo	247.271.970	172.666.612
Activos intangibles	696.519	505.655
Activos por derecho de uso	2.484.683	1.671.866
Inversiones en negocios conjuntos	11.616.367	7.332.158
Otros créditos	2.136.519	362.071
Activos por impuesto diferido, netos	4.843.271	1.228.603
Total del activo no corriente	**269.049.329**	**183.766.965**
Activo corriente		
Otros créditos	2.132.979	3.696.160
Créditos por ventas	22.273.468	11.219.351
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	1.310.727	944.879
Efectivo y equivalentes de efectivo	21.920.935	8.989.141
Total del activo corriente	**47.638.109**	**24.849.531**
TOTAL DEL ACTIVO	**316.687.438**	**208.616.496**
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	8.411.982	8.411.982
Reservas, otros resultados integrales y resultados acumulados	146.909.313	86.367.472
TOTAL DEL PATRIMONIO	**155.321.295**	**94.779.454**
PASIVO		
Pasivo no corriente		
Provisiones	450.745	308.693
Pasivos por impuesto diferido, netos	9.977.949	13.400.498
Pasivos por arrendamientos	1.546.651	1.063.309
Préstamos	108.009.445	65.853.903
Total del pasivo no corriente	**119.984.790**	**80.626.403**
Pasivo corriente		
Cargas fiscales	235.873	206.918
Impuesto a las ganancias a pagar	5.242.576	5.248.145
Remuneraciones y cargas sociales	1.170.072	985.975
Pasivos por arrendamientos	342.137	241.409
Préstamos	22.938.559	19.723.237
Otros pasivos financieros	-	7.064
Cuentas por pagar	11.452.136	6.797.891
Total del pasivo corriente	**41.381.353**	**33.210.639**
TOTAL DEL PASIVO	**161.366.143**	**113.837.042**
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	**316.687.438**	**208.616.496**

Otros indicadores

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
EBITDA AJUSTADO [(1)]	36.844.971	22.243.897
Margen sobre EBITDA AJUSTADO [(2)]	83,75%	71,91%

(1) Calculamos el EBITDA AJUSTADO excluyendo de nuestro resultado neto las depreciaciones y los resultados por desvalorización de propiedades, planta y equipo y de activos por derecho de uso, amortización de activos intangibles, los resultados financieros, netos y el cargo por impuesto a las ganancias. El EBITDA AJUSTADO puede no ser comparable a otras medidas similares de otras compañías y tiene limitaciones como herramienta analítica y no debe considerarse de manera aislada o como un sustituto de análisis de nuestros resultados operativos según lo informado por las NIIF.

(2) El margen EBITDA AJUSTADO se ha calculado dividiendo el EBITDA AJUSTADO sobre los ingresos del período.

Conciliación de EBITDA AJUSTADO

El EBITDA AJUSTADO se calcula excluyendo del resultado neto del período las depreciaciones y los resultados por desvalorización de propiedades, planta y equipo y de activos por derecho de uso, la amortización de activos intangibles, los resultados financieros, netos y el cargo por impuesto a las ganancias. Nuestra Dirección considera que el EBITDA AJUSTADO es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas productoras de energía. Asimismo, el EBITDA AJUSTADO es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria. El EBITDA AJUSTADO no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA AJUSTADO no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA AJUSTADO conciliado con el resultado neto cada período:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
EBITDA AJUSTADO	(Importes expresados en miles de Pesos)	
Resultado neto del período	15.190.407	1.163.211
Intereses ganados y otros	(3.537.622)	(1.293.819)
Intereses perdidos y otros	6.333.978	5.697.473
Actualizaciones financieras	159.884	124.458
Otros resultados financieros, netos	670.648	4.816
Diferencia de cambio (neta)	2.584.251	478.538
Depreciación de propiedades, planta y equipo y activos por derecho a uso	9.679.268	6.385.867
Amortización de activos intangibles	23.747	22.591
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	5.985.965	-
Impuesto a las ganancias	(245.555)	9.660.762
EBITDA AJUSTADO	**36.844.971**	**22.243.897**

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra la deuda, patrimonio y capitalización total de la Compañía al 30 de septiembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021. Este cuadro debe leerse junto con nuestros Estados Financieros Intermedios y las notas a éstos incluidas por referencia en el presente Suplemento de Prospecto.

	Al 30 de septiembre de 2022	**Al 31 de diciembre de 2021**
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Préstamos corrientes	22.938.559	19.723.237
Préstamos no corrientes	108.009.445	65.853.903
Total Préstamos[(2)]	**130.948.004**	85.577.140
Total Patrimonio	**155.321.295**	94.779.454
Total Capitalización [(1)]	**286.269.299**	**180.356.594**

(1) Corresponde a la suma de préstamos corrientes, préstamos no corrientes y el patrimonio.

(2) Al 30 de septiembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 corresponde 21.797.325 y 17.665.519 a préstamos garantizados, respectivamente.

Datos Operativos

El siguiente cuadro presenta algunos de los datos operativos de la Compañía durante los períodos indicados.

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
Factor de disponibilidad comercial* (%)		
Complejo Tucumán	95,2%	77,9%
El Bracho TG[(1)]	96,1%	96,1%
El Bracho TV[(8)]	97,8%	97,2%
Loma Campana I[(2)]	76,5%	25,5%
Loma Campana II[(3)]	96,1%	86,0%
Loma Campana Este[(4)]	100,0%	100,0%
La Plata Cogeneración I[(5)]	56,0%	76,2%
La Plata Cogeneración II[(9)]	108,9%	104,3%
Parque Eólico Manantiales Behr[(6)]	97,0%	96,9%
Parque Eólico Los Teros [(10)]	95,7%	93,2%
Motores Manantiales Behr [(11)]	66,8%	100,0%
Parque Eólico Cañadón Leon[(12)]	77,3%	-
Central Dock Sud[(7)]	80,7%	83,8%
Generación Neta (GWh)		
Complejo Tucumán	1.145,8	2.388,2
El Bracho TG[(1)]	1.513,8	1.520,5
El Bracho TV [(8)]	1.034,8	1.064,8
Loma Campana I[(2)]	526,1	177,1
Loma Campana II[(3)]	462,1	179,9
Loma Campana Este[(4)]	52,0	35,0
La Plata Cogeneración I[(5)]	466,3	594,7
La Plata Cogeneración II [(9)]	448,1	437,5
Parque Eólico Manantiales Behr[(6)]	373,5	380,7
Parque Eólico Los Teros [(10)]	581,1	503,0
Motores Manantiales Behr [(11)]	290,5	99,8
Parque Eólico Cañadón Leon[(12)]	363,2	-
Total de ventas de energía (GWh)	**7.257,4**	**7.381,2**
Central Dock Sud[(7)]	3.284,6	3.932,1
La Plata Cogeneración I (k Tn de vapor)	**864,6**	**1.127,8**
La Plata Cogeneración II (k Tn de vapor)	**1.073,1**	**760,4**

(*) Se calcula como la capacidad remunerada/capacidad instalada.
(1) Comenzó su operación comercial el 27 de enero de 2018.
(2) Comenzó su operación comercial el 7 de noviembre de 2017.
(3) Comenzó su operación comercial el 30 de noviembre de 2017.
(4) Comenzó su operación comercial el 13 de julio de 2017.
(5) Adquirida a Central Puerto S.A. el 5 de enero de 2018.
(6) Comenzó su operación comercial de manera parcial el 25 julio de 2018 completando la totalidad de la potencia instalada el 22 de diciembre de 2018.
(7) Los GWh corresponden al 100% de la generación. Poseemos una participación indirecta del 30% de las acciones de Central Dock Sud.
(8) Comenzó su operación comercial el 23 de octubre de 2020.
(9) Comenzó su operación comercial el 27 de octubre de 2020.
(10) PELT I comenzó su operación comercial el 17 de septiembre de 2020 y PELT II 14 de Mayo 2021.
(11) Comenzó su operación comercial el 27 de marzo de 2021.
(12) Comenzó su operación comercial el 22 de diciembre de 2021.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 de la Sociedad y sus respectivas notas incluidos por referencia en este Suplemento de Prospecto, como también en la información contenida en la sección "Información Financiera" de este Suplemento de Prospecto y las secciones "Información clave sobre la Emisora" y "Reseña y perspectiva operativa y financiera" del Prospecto, y por ende debe leerse junto con ellas. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección "Declaraciones sobre Hechos Futuros". Se recomienda a los inversores calificados leer los Factores de Riesgo que se exponen en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

Presentación de Información Financiera

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021. Las cifras patrimoniales al 30 de septiembre de 2022 y la información con ellas relacionadas se presentan en forma comparativa con la información al 31 de diciembre de 2021. Esta información debe leerse juntamente con nuestros Estados Financieros Intermedios, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto, y con nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados, los cuales fueron incorporados por referencia al Prospecto.

Resumen de los Estados de Resultados Integrales Condensados Consolidados

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
Ingresos por ventas	43.995.473	30.933.416
Costos de producción	(18.727.252)	(14.371.932)
Resultado bruto	**25.268.221**	**16.561.484**
Gastos de administración y comercialización	(3.077.303)	(2.081.228)
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	(5.985.965)	-
Otros resultados operativos, netos	5.511.288	1.615.368
Resultado operativo	**21.716.241**	**16.095.624**
Resultado por participación en sociedades	(560.250)	(260.185)
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros	11.043.409	4.779.574
- Costos financieros	(17.254.548)	(9.791.040)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	**14.944.852**	**10.823.973**
Impuesto a las ganancias	245.555	(9.660.762)
Resultado neto del período	**15.190.407**	**1.163.211**
Otros resultados integrales que no se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores	43.684.936	12.185.092
Otros resultados integrales que se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores (1)	1.666.498	1.114.776
Otros resultados integrales del período	**45.351.434**	**13.299.868**
Resultado integral del período	**60.541.841**	**14.463.079**

Neto del impuesto a las ganancias relacionado por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y 2021 por (2.675) (13.271), respectivamente.

Principales Rubros del Estado de Resultados Integrales Condensados Consolidados

La siguiente es una breve descripción de las partidas principales de nuestro estado de resultados integrales condensados consolidados (expresado en miles de pesos):

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas corresponden principalmente a nuestras ventas de energía y potencia (tanto bajo la Resolución N°440/2021, actualmente reemplazada por la Resolución N°826/2022, como bajo contrato) e incluyen nuestras ventas de vapor y otros ingresos por servicios.

Reconocemos nuestros ingresos en función de la disponibilidad de potencia efectiva de sus máquinas, de la energía despachada y del vapor entregado, y como contrapartida un crédito por venta es reconocido. Por su parte, la facturación del servicio es mensual y la contraprestación es recibida habitualmente en un plazo menor a 100 días para lo que se vende bajo la Resolución N°826/2022 y a 30 días para lo que se vende por contratos a privados.

Los ingresos de energía, por puesta a disposición de potencia y vapor se calculan a los precios establecidos en los respectivos contratos o a los precios prevalecientes en el mercado eléctrico, de acuerdo con las regulaciones vigentes. Estos incluyen ingresos por venta de vapor, energía y potencia, puesta a disposición y/o suministrada y no facturada, hasta la fecha de cierre sobre la que se informa, valorados a los precios definidos en los contratos o en las regulaciones respectivas.

Costos de producción

Nuestros costos de producción incluyen los costos relacionados con la generación de energía eléctrica y vapor, tales como depreciación de propiedades, planta y equipo, depreciación de activos por derecho de uso, amortización de intangibles, sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal de planta, honorarios por servicios profesionales, costos de transporte, seguros, alquiler de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, contrataciones de obra y otros servicios, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales, costos de investigación y desarrollo, y otros costos.

Gastos de administración y comercialización

Nuestros gastos de administración y comercialización incluyen gastos indirectos tales como sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal administrativo, honorarios por servicios profesionales, gastos de transporte, alquileres de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, gastos de publicidad y propaganda, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales y otros gastos.

Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo

El resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo incluye el resultado por desvalorización del Parque Eólico Cañadón León, según se describe en la Nota 8 a los Estados Financieros Consolidados al 30 de septiembre de 2022.

Otros resultados operativos, netos

Los otros resultados operativos, netos, incluyen principalmente intereses por mora por pago fuera de término de CAMMESA, los resultados generados en concepto de multas contractuales y siniestros recuperados, según se describe en la Nota 28 a los Estados Financieros Intermedios al 30 de septiembre de 2022.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros, netos incluyen el valor neto de las ganancias y pérdidas por intereses ganados y perdidos, diferencias de cambio, actualizaciones y otros resultados financieros.

Resultados por participación en sociedades

Los resultados por participación en sociedades incluyen los resultados sobre participaciones en sociedades en las que se ejerce influencia significativa o control conjunto.

Impuesto a las ganancias

Las tasas impositivas efectivas para los períodos analizados en este prospecto difieren de la tasa legal del impuesto a las ganancias en la Argentina (35% para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021) principalmente debido a la registración del impuesto diferido. El impuesto a las ganancias diferido se reconoce utilizando el método del pasivo sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus importes en libros a la fecha de cierre del período o ejercicio sobre el que se informa, reconociéndose un activo diferido por las diferencias temporarias deducibles y por la compensación futura de quebrantos impositivos no utilizados (en la medida en que sea probable la existencia de ganancias imponibles disponibles futuras contra las cuales se puedan compensar dichas diferencias temporarias deducibles, y/o se puedan utilizar dichos quebrantos impositivos) o un pasivo diferido por las diferencias temporarias imponibles, según corresponda.

De acuerdo con la NIC 34, en los períodos intermedios, el cargo a resultados por impuesto a las ganancias se reconoce sobre la base de la mejor estimación a la fecha de la tasa impositiva efectiva proyectada al cierre del ejercicio, ajustada por los efectos impositivos de ciertos ítems reconocidos completamente en el período. Los importes calculados para el gasto por impuesto para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, podrían requerir ajustes en períodos posteriores en caso de que a partir de nuevos elementos de juicio se modifique la estimación de la tasa impositiva efectiva proyectada. Con base en el entorno económico actual y las perspectivas a futuro, el Grupo ha adecuado las proyecciones utilizadas para el cálculo de la tasa impositiva efectiva. Asimismo, el Grupo ha revisado la recuperabilidad de los quebrantos impositivos, no habiendo registrado cargos por deterioro por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021.

La tasa impositiva efectiva del Grupo por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fue de aproximadamente 1,6% y la tasa efectiva del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 fue de aproximadamente 56,0%. La variación se debe principalmente a la reducción en el pasivo diferido vinculado al rubro "Propiedades, Planta y Equipo" donde la actualización del valor fiscal (conforme al comportamiento del índice de precios al consumidor) resulta superior a la re-expresión que la contabilidad expone en los estados financieros, al activo diferido relacionado con la desvalorización de propiedades, planta y equipo registrado en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, y al incremento de la tasa legal de impuesto a las ganancias establecido por la Ley N° 27.630 promulgada en el mes de junio de 2021, que impactó al impuesto diferido en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021. Estos efectos fueron parcialmente compensados por el aumento del impuesto a las ganancias corriente como consecuencia del incremento del resultado impositivo antes de impuesto a las ganancias estimado por el Grupo y del impacto del ajuste por inflación fiscal sobre las partidas monetarias.

Al 30 de septiembre de 2022, se han clasificado como activo por impuesto diferido 4.843.271 miles de pesos argentinos, y como pasivo por impuesto diferido 9.977.949 miles de pesos argentinos. Al 31 de diciembre de 2021, se han clasificado como activo por impuesto diferido 1.228.603 miles de pesos argentinos, y como pasivo por impuesto diferido 13.400.498 miles de pesos argentinos. Esta clasificación corresponde a la posición neta del impuesto diferido de cada subsidiaria que se incluye en los presentes estados financieros intermedios.

Los activos y pasivos diferidos se compensan cuando: a) existe un derecho legalmente exigible de compensar los activos impositivos con los pasivos impositivos; y b) cuando los cargos por impuestos diferidos se relacionan con la misma autoridad fiscal y entidad jurídica.

A efectos de utilizar por completo el activo por impuesto diferido, el Grupo necesitará generar ganancias impositivas futuras. Con base en las proyecciones futuras en los ejercicios en que los activos por impuesto diferido son deducibles, la Dirección de la Sociedad estima al 30 de septiembre de 2022 que es probable que realice todos los activos por impuesto diferido registrados.

Resultados de las Operaciones

Resultados de las operaciones en los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021

La siguiente tabla muestra cierta información financiera como porcentaje de los ingresos por ventas para los períodos indicados:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
	(Porcentaje de ingresos)	
Ingresos por ventas	100,0%	100,0%
Costos de producción	(42,6%)	(46,5%)
Resultado Bruto	**57,4%**	**53,5%**
Gastos de administración y comercialización	(7,0%)	(6,7%)
Otros resultados operativos, netos	12,5%	5,2%
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	(13,6%)	-
Resultado operativo	**49,4%**	**52,0%**
Resultado por participación en sociedades	(1,3%)	(0,8%)
Resultados financieros, netos	(14,1%)	(16,2%)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	**34,0%**	**35,0%**
Impuesto a las ganancias	0,6%	(31,2%)
Resultado neto del período	**34,5%**	**3,8%**

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de $ 43.995,5 millones, lo que representa un aumento del 42,2% en comparación con los $ 30.933,4 millones correspondientes al mismo período del año anterior. Dentro de las principales causas que determinaron la variación en los ingresos por ventas del Grupo antes mencionados se destacan:

- Ingresos por ventas provenientes de nuestros contratos de abastecimiento de energía a largo plazo (PPA): Se generaron mayores ingresos por $ 13.172,5 millones, lo que representa un incremento del 61,3%. Este aumento contempla el incremento de los precios expresados en pesos argentinos debido a la devaluación promedio del 28,9% registrada entre períodos, impactando en los precios nominados en dólares estadounidenses. Asimismo, las variaciones responden principalmente a los siguientes factores operativos:

  - Parque Eólico Cañadón León: El parque entró en operación comercial en diciembre de 2021, consolidando a lo largo del período sus niveles de generación.

  - Parque Eólico Los Teros: Se registró un aumento en los volúmenes de generación respecto al mismo período del año anterior debido la entrada en operación de la segunda etapa del Parque, y a un mayor factor de capacidad.

  - La Plata Cogeneración I: En diciembre de 2021, la Secretaría de Energía autorizó a YPF Energía Eléctrica S.A. el cambio de categoría de agente del MEM desde la condición generador a la de autogenerador, iniciando un nuevo contrato con YPF S.A. con precio denominado en dólares estadounidenses.

  - Loma Campana I y II: Se registraron aumentos tanto en la disponibilidad como en la potencia respecto al mismo período del año anterior. La implementación de nuevas tecnologías permitió la detección temprana de posibles fallas, como las registradas en el mismo período del año anterior.

- Ingresos por ventas de Energía Base: Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, se registraron menores ingresos por ventas por $ 185,2 millones, lo que representa una variación del 2,9% respecto del mismo período del año anterior. Esto se debe principalmente a:
-
  - La Plata Cogeneración I: Disminución de las ventas, dado que durante el primer semestre de 2022 la energía fue inferior con respecto al mismo período del 2021, en mayor medida por la entrada en vigencia desde diciembre de 2021 de la figura de autogenerador comentada anteriormente, y al comienzo del mantenimiento mayor programado iniciado a fines de marzo de 2022.

  - Complejo de Generación Tucumán: Mayores ingresos por ventas debido principalmente a mayor disponibilidad de los primeros nueve meses de 2022 en comparación a los primeros nueve meses de 2021 por el Mantenimiento Mayor realizado en la planta de San Miguel de Tucumán, quedando fuera de servicio la turbina de vapor desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 5 de julio de 2021 y hasta el 10 de julio de 2021 la TG01.

- Ingresos por ventas de Vapor: Mayores ingresos por ventas por $ 138,2 millones, lo que representa un incremento del 5,0% respecto al mismo período del año anterior. Esta variación corresponde principalmente al incremento de los precios expresados en pesos argentinos debido a la devaluación. Se registraron mayores ingresos por ventas generados por La Plata Cogeneración II en el 2022, debido a menores ingresos generados en el primer trimestre de 2021 por el mantenimiento realizado en dicho período. Respecto a La Plata Cogeneración I, se generaron menores ingresos debido a la entrada en vigencia del nuevo contrato con YPF S.A. mencionado anteriormente, por el cual ya no se generan costos por el gas provisto por YPF S.A.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, la apertura de nuestros ingresos por tipo de bien o servicio y por cliente:

	Períodos de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	2021
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Tipo de bien o servicio		
Energía base	6.273.498	6.458.745
Ingresos bajo contrato	34.647.846	21.475.357
Ventas de vapor	2.901.718	2.763.534
Otros ingresos por servicios	172.411	235.780
	43.995.473	**30.933.416**

	Períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
	2022	2021
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Por Cliente		
CAMMESA [(1)]	27.740.965	21.173.151
YPF [(1)]	12.027.413	6.838.235
U.T. Loma Campana [(1)]	154.543	85.243
Profertil S.A. [(1)]	1.141.161	595.381
Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.	250.960	175.363
Toyota Argentina S.A.	451.595	304.572
CT Barragán [(1)]	166.411	127.043
CAF S.A.	6.000	108.737
Holcim Argentina S.A.	781.380	529.348
Nestlé Argentina S.A.	264.026	217.399
Ford Argentina S.C.A.	175.831	90.802
Otros	835.188	688.142
	43.995.473	**30.933.416**

(1) Sociedades relacionadas.

Costos de Producción

Los costos de producción correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 ascendieron a $ 18.727,3 millones, un 30,3% superior a los $ 14.371,9 millones correspondientes al mismo período del año 2021. Este aumento fue motivado principalmente por el incremento en la depreciación de propiedades, planta y equipo en $ 3.173,5 millones debido fundamentalmente a la entrada en operación del Parque Eólico Los Teros II, de la central térmica Motores Manantiales Behr y del Parque Eólico Cañadón León, con el consecuente inicio de la depreciación de los proyectos. Asimismo, ha influido la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad. Este efecto fue parcialmente compensado por una disminución en las compras de combustible, gas, energía y otros por $ 1.043,1 millones, principalmente a causa de la entrada en vigencia desde diciembre de 2021 de la figura de autogenerador de la Central La Plata Cogeneración I, lo que dio inicio a un nuevo contrato con YPF S.A.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, una apertura de nuestros costos de producción.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	9.432.213	6.258.718
Depreciación de activos por derecho de uso	132.696	59.054
Amortización de activos intangibles	23.747	22.591
Materiales y útiles de consumo	491.740	378.119
Alquileres	8.511	4.876
Honorarios y retribuciones por servicios	13.158	11.402
Otros gastos al personal	31.037	15.535
Conservación, reparación y mantenimiento	1.551.783	822.967
Seguros	791.381	527.973
Sueldos y cargas sociales	1.601.691	1.000.108
Contrataciones de obras y otros	145.052	190.358
Transporte, producto y carga	1.214.667	777.787
Combustible, gas, energía y otros	3.226.124	4.269.223
Impuestos, tasas y contribuciones	47.694	20.922
Publicidad y propaganda	-	7
Diversos	15.758	12.292
Total	**18.727.252**	**14.371.932**

Gastos de Administración y comercialización

Ascendieron a $ 3.077,3 millones, con un incremento del 47,9% comparado con los $ 2.081,2 millones registrados en los primeros nueve meses de 2021, debido principalmente a mayores cargos de sueldos y cargas sociales, y en menor medida por mayores gastos de honorarios y de impuestos. El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados precedentemente, una apertura de nuestros gastos de administración y comercialización:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	65.720	11.055
Depreciación de activos por derecho de uso	48.639	57.040
Materiales y útiles de consumo	12.614	10.695
Gastos bancarios	9.578	9.415
Alquileres	6.464	7.328
Honorarios y retribuciones por servicios	222.497	109.142
Otros gastos al personal	266.175	167.585
Conservación, reparación y mantenimiento	42.171	15.175
Seguros	9.660	6.115
Sueldos y cargas sociales	1.250.868	769.445
Contrataciones de obras y otros	267.258	176.567
Transporte, producto y carga	5.074	6.875
Impuestos, tasas y contribuciones	821.482	717.192
Publicidad y propaganda	30.008	4.334
Diversos	19.095	13.265
Total	**3.077.303**	**2.081.228**

Otros resultados operativos, netos

Ascendieron a $ 5.511,3 millones, representando un aumento, comparado con los $ 1.615,4 millones registrados en los primeros nueve meses de 2021. Esto se debe principalmente a los ingresos registrados en 2022 en virtud de los acuerdos conciliatorios detallados en la nota 28 a los Estados Financieros Consolidados, que dieron un cierre definitivo a los reclamos cruzados con GE de Los Teros, Loma Campana I, Loma Campana II y Cañadón León.

Resultados por deterioro de propriedades, planta y equipos

Ascendieron a $ 5.986,0 millones en 2022 debido a un cargo por deterioro registrado en 2022 relacionado con el Parque Eólico Cañadón León, según se detalla en la nota 8 a los Estados Financieros Intermedios.

Resultado operativo

Totalizó $ 21.716,2 millones debido a los factores descriptos anteriormente, un 34,9% superior en comparación con el resultado operativo de $ 16.095,6 millones correspondiente al mismo período del año 2021.

Resultado por participación en sociedades

Representaron una pérdida de $ 560,3 millones, en comparación la pérdida de $ 260,2 millones del mismo período del año anterior, debido a los resultados reportados por nuestra sociedad relacionada Inversora Dock Sud, impactados por una significativa pérdida en la línea “resultados financieros” de su sociedad controlada Central Dock Sud, debido al efecto del ajuste por inflación contable.

Resultados financieros, netos

Representaron una pérdida de $ 6.211,1 millones, en comparación con la pérdida de $ 5.011,5 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2021. La variación corresponde a mayores cargos registrados por diferencia de cambio generada por nuestra posición monetaria activa en pesos. Dichas pérdidas son compensadas parcialmente por mayores resultados por tenencia de fondos comunes de inversión.

Impuesto a las ganancias

Representó un cargo positivo de $ 245,6 millones, en comparación con el cargo negativo de $ 9.660,8 millones correspondiente a 2021. La variación se debe principalmente a la reducción en el pasivo diferido vinculado al rubro “Propiedades, Planta y Equipo” donde la actualización del valor fiscal (conforme al comportamiento del índice de precios al consumidor) resulta superior a la re-expresión que la contabilidad expone en los estados financieros, al activo diferido relacionado con la desvalorización de propiedades, planta y equipo registrada en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, y al incremento de la tasa legal de impuesto a las ganancias establecido por la Ley N° 27.630 promulgada en el mes de junio de 2021, que impactó al impuesto diferido en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021. Estos efectos fueron parcialmente compensados por el aumento del impuesto a las ganancias corriente como consecuencia del incremento del resultado impositivo antes de impuesto a las ganancias estimado por el Grupo y del impacto del ajuste por inflación fiscal sobre las partidas monetarias.

Resultado neto

El resultado neto correspondiente al presente período de 2022 fue una ganancia de $ 15.190,4 millones debido a los factores descriptos anteriormente, en comparación con la ganancia de $ 1.163,2 millones generada en el mismo período del año anterior.

Otros resultados integrales

Los otros resultados integrales correspondientes al presente período fueron positivos en $ 45.351,4 millones, en comparación con los $ 13.299,9 millones positivos registrados por este concepto durante 2021. Estos resultados provienen mayoritariamente de la diferencia de conversión de las propiedades, plantas y equipos y de los préstamos nominados en dólares generadas por la depreciación del peso durante el presente período.

En base a todo lo anterior, el resultado integral total correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fue una ganancia de $ 60.541,8 millones, en comparación con la ganancia de $ 14.463,1 millones durante el mismo período de 2021.

Liquidez y Recursos de Capital

Indicadores

Al 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021:

	30/09/2022	31/12/2021
Liquidez corriente [(1)]	1,151	0,748
Solvencia [(2)]	0,963	0,833
Inmovilización del capital [(3)]	0,850	0,881

(1) Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.
(2) Patrimonio Neto sobre Pasivo Total.
(3) Activo no corriente sobre Activo Total.

Situación Financiera

La deuda financiera (préstamos) total en circulación al 30 de septiembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 fue de $ 130.948,0 millones y $ 85.577,1 millones, respectivamente, que consta de préstamos de corto plazo (incluyendo la parte corriente de préstamos a largo plazo) por $ 22.938,6 millones y $ 19.723,2 millones, respectivamente, y préstamos de largo plazo por $ 108.009,4 millones y $ 65.853,9 millones, al 30 de septiembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 respectivamente. Tanto al 30 de septiembre de 2022 como al 31 de diciembre de 2021, nuestra deuda estaba denominada en dólares estadounidenses. El siguiente cuadro presenta información de flujo de efectivo de la Sociedad para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2022	**2021**
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	20.753.986	20.145.354
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión	(13.084.231)	(7.623.456)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	22.699	(20.979.962)
Aumento (Disminución) neta del efectivo y equivalentes de efectivo	**7.692.454**	**(8.458.064)**
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	5.239.340	1.979.639
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	8.989.141	14.296.594
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	21.920.935	7.818.169
Disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo	**7.692.454**	**(8.458.064)**

Principales variaciones en la Generación y Aplicación de Fondos

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, la generación de flujos de fondos operativos alcanzó los $ 20.754,0 millones, un 3,0% superior a la del período anterior. Este incremento de $ 608,6 millones tuvo lugar

principalmente por el aumento del resultado operativo (sin considerar depreciaciones, amortizaciones ni deterioro) de $ 14.901,1 millones, compensado por la erosión del capital de trabajo de $ 14.261,4 millones.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión alcanzó un total de $ 13.084,2 millones durante el presente período, un 71,6% mayor al mismo período del año anterior, con un nivel de inversiones en activos fijos que totalizaron $ 13.115,1 millones (incluyendo los anticipos a proveedores) lo que representa un mayor nivel de inversiones con respecto al mismo período del año anterior debido principalmente al avance de las inversiones realizadas para la construcción del Parque solar Zonda.

A su vez, el flujo de efectivo generado por las actividades de financiación alcanzó un total de $ 22,7 millones, en comparación con la aplicación de fondos del período 2021. Esta variación se debe principalmente a una disminución neta en la toma de préstamos por $ 21.399,2 millones.

Adicionalmente en este período, debido principalmente a la revaluación de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo nominados en dólares y los resultados financieros de efectivo y equivalentes de efectivo y producto de la devaluación registrada del 49,2%, dichos saldos se incrementaron en $ 5.239,3 millones.

La generación de recursos previamente explicada deviene en una posición de efectivo y equivalentes de efectivo de $ 21.920,9 millones al 30 de septiembre de 2022. Asimismo, los préstamos del Grupo alcanzaron los $ 130.948,0 millones, siendo exigible en el corto plazo solo un 17,5% del total.

La siguiente tabla establece los compromisos de la Sociedad con respecto al capital de la deuda de la Sociedad, al 30 de septiembre de 2022, más los intereses devengados, pero no pagados a esa fecha (importes expresados en miles de Pesos):

	Menos de 3 meses	**3 a 12 meses**	**1 a 5 años**	**Más de 5 años**	**Total**
Al 30 de septiembre de 2022	**(Cifras expresadas en miles de Pesos)**				
Préstamos	7.932.067	15.006.492	79.327.058	28.682.387	130.948.004

Obligaciones Contractuales

El siguiente cuadro (elaborado en base a información interna de la Sociedad) contiene información referida a las obligaciones contractuales de la Sociedad, expresadas en millones de Dólares Estadounidenses, en virtud de contratos vigentes al 30 de septiembre de 2022:

Obligaciones Contractuales (1)	**Total**	**Menos de 1 año**	**1 – 3 años**	**3 – 5 años**	**Más de 5 años**
		(en millones de US$)(5)			
Préstamos (2)	1.127,8	205,0	256,0	539,5	127,3
Servicios de O&M (3)	538,6	277,9	122,5	93,8	44,5
Otros Pasivos (4)	144,1	130,5	3,0	2,4	8,2
Total	1.810,5	613,4	381,6	635,7	179,9

(1) El momento previsto de pagos de las obligaciones del cuadro anterior se estima con base en la información actual. La sincronización de los pagos y los montos efectivamente pagados pueden ser diferentes dependiendo del momento de recepción de los bienes o servicios, o cambios en los montos acordados para algunas obligaciones.

(2) Los montos proyectados incluyen intereses para todos los períodos presentados. Los correspondientes a préstamos con una tasa variable, se calcularon teniendo en cuenta la tasa aplicable al 30 de septiembre de 2022. Adicionalmente, véase "Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera —Liquidez y Recursos de Capital- Compromisos en nuestros préstamos" del Prospecto.

(3) Incluye pagos de acuerdos por los servicios de operación y mantenimiento para todas nuestras centrales.

(4) Incluye cuentas por pagar, remuneraciones y cargas sociales, cargas fiscales, otros pasivos financieros, pasivos por arrendamiento y provisiones según nuestros Estados Financieros Intermedios al 30 de septiembre de 2022.

(5) Las cifras originalmente expresadas en pesos fueron convertidas a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio de cierre aplicable al 30 de septiembre de 2022.

Las obligaciones relacionadas con las inversiones correspondientes a los proyectos en curso se detallan en las secciones "*Información sobre la Emisora" - "Generación de Energías Renovables en Construcción*" e "*Información sobre la Emisora - Generación de Energía en Centrales Térmicas en Construcción*" del Prospecto y *"Destino de los Fondos"* de este Suplemento de Prospecto.

Compromisos en nuestros préstamos

Nuestra deuda financiera asciende a $ 130.948,0 millones, incluidos los intereses devengados (a largo y corto plazo de la deuda) al 30 de septiembre de 2022. Hemos acordado, entre otros, y con sujeción a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargas sobre nuestros activos.

Bajo los términos de los contratos de préstamos, si incumpliéramos un compromiso o no pudiéramos remediarlo en el plazo estipulado, estaríamos en un supuesto de incumplimiento (default), situación que limitaría nuestra liquidez y, dado que la mayoría de nuestros préstamos contienen disposiciones de incumplimiento cruzado y la aceleración de pagos, dicha situación podría resultar en una exigibilidad anticipada de nuestras obligaciones.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto ninguna porción de nuestra deuda se encuentra bajo algún supuesto de incumplimiento que podría desencadenar una disposición de aceleración. Al 30 de septiembre de 2022 estábamos en cumplimiento de todos los compromisos en relación con nuestra deuda.

Garantías Otorgadas

Actualmente todas las obras de los proyectos de la Compañía están con actividad y avanzando, con los correspondientes protocolos para asegurar el bienestar de las personas y el cumplimiento de todas las regulaciones al respecto, como consecuencia de ello, se cancelaron las garantías otorgadas requeridas por el mantenimiento de ofertas bajo la licitación de CAMMESA.

Inversiones Bienes de Capital

Inversiones de Capital

Las inversiones de capital, correspondientes a nuestras adiciones de propiedades, planta y equipo del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 totalizaron $ 14.482,7 millones. El siguiente cuadro indica nuestras inversiones en Bienes de Capital para cada actividad para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de			
	2022	**(%)**	**2021**	**(%)**
Inversiones de Capital	(Cifras expresadas en miles de pesos)			
Energía				
Centrales eléctricas y parques eólicos	12.544.659	86,62%	14.018.321	91,32%
Materiales y repuestos	1.907.991	13,17%	1.295.936	8,44%
Otros	30.069	0,21%	36.214	0,24%
Total	**14.482.719**	**100%**	**15.350.471**	**100%**

Desinversiones

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no hemos hecho ninguna desinversión significativa en los últimos cuatro años.

Acuerdos fuera de balance

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad no tiene ningún acuerdo material fuera de balance.

Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado

Las actividades de la Compañía están expuestas a diversos riesgos de mercado, por los cuales podríamos incurrir en utilidades o pérdida futuras como resultado de variaciones en el tipo de cambio, en la tasa de interés y los precios.

En la nota 5 a los Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2021 exponemos una descripción cualitativa y cuantitativa de los riesgos mencionados.

El análisis de sensibilidad incluido en dicha nota podría variar significativamente como resultado de un número de factores, entre ellos los detallados en "Factores de Riesgo" y "Factores de Riesgo Adicionales" de este Suplemento de Prospecto.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de YPF LUZ es el dólar estadounidense, la moneda que genera la mayor exposición es el peso.

Exposición a las tasas de interés

La Sociedad se encuentra expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones de las tasas de interés por los préstamos e inversiones. Las variaciones en las tasas de interés pueden afectar al ingreso o gasto por intereses de los activos y pasivos financieros referenciados a una tasa de interés variable. Asimismo, pueden modificar el valor razonable de activos y pasivos financieros que devengan una tasa de interés fija.

El riesgo asociado a tasa de interés variable está sujeta principalmente a las oscilaciones de la tasa LIBOR.

En cuanto a los activos financieros, además de los créditos de naturaleza comercial los cuales poseen una baja exposición al riesgo de tasa de interés, se incluye principalmente depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo y cuotas parte de fondos comunes de inversión del tipo “money market” o renta fija de corto plazo.

Riesgo de precio

El Grupo no se encuentra expuesto a variaciones en los precios en relación con los ingresos bajo contrato, las ventas de vapor y otros ingreso por servicios, los cuales representan el 90,5% y 87,3%, del total de ingresos correspondientes a los períodos de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y 2021, respectivamente, dado que las mismas están denominadas en precios fijos en dólares estadounidenses por períodos entre 5 y 21 años de duración, lo que proporciona estabilidad en los flujos operativos. Con respecto de las ventas bajo Energía Base, con fecha 26 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/2020 que modifica los criterios de remuneración establecidos en la Resolución 1-SRRyME/2019. Asimismo, en abril de 2020, el Secretario de Energía envió a CAMMESA la Nota 24910606 a través de la cual instruyó se posponga -hasta nueva decisión- la aplicación del ajuste de la remuneración a los generadores sin contratos establecido por la Resolución N° 31/2020.

Con fecha 21 de mayo de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

Con fecha 21 de abril de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 238/2022 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 440/2021 en aproximadamente un 30% y un 10% adicional, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2022 y junio de 2022, respectivamente. A partir de esta resolución se deja de considerar el Factor de Uso para las unidades generadoras.

Con fecha 14 de diciembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 826/2022 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 238/2021 en aproximadamente un 20% para las transacciones comerciales a partir de septiembre 2022, 32% a partir de las transacciones comerciales de diciembre 2022, 65% a partir de las transacciones comerciales de febrero 2023 y 111% a partir de las transacciones comerciales de agosto 2023.



CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser otorgada por FIX, será informada durante el Período Informativo, a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

FIX se encuentra registrado en la CNV bajo el Nº 9 y su domicilio se encuentra en Sarmiento 663 Piso 7 (C1041AAM), de la Ciudad de Buenos Aires.

La mencionada calificación de riesgo no constituye en caso alguno recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo que haya emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Colocadores; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales y las publicaciones en los Sistemas Informativos. Asumiendo que las Obligaciones Negociables Adicionales fueran efectivamente colocadas por el Monto Total Autorizado, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 0,65 % del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a emitirse.

Ni la Emisora, ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Colocadores suscribirán un contrato de colocación (el "**Contrato de Colocación**") donde se detallan las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales y del cual se desprende que los Colocadores actuaran como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, el procedimiento descripto en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometerán a ofrecer a inversores calificados en oferta primaria las Obligaciones Negociables Adicionales dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los "mejores esfuerzos" de dichos Colocadores. Para más información véase el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

Documento: YPF-Privado

HECHOS POSTERIORES

Aprobación de Fusión por Absorción

Se resolvió iniciar un proceso de fusión por absorción de sus subsidiarias Y-GEN Eléctrica S.A.U. e Y-GEN Eléctrica II S.A.U. ambas 100% de propiedad de la Sociedad, con el fin de simplificar la estructura del grupo y siendo YPF Luz la sociedad absorbente y continuadora, con fecha efectiva de fusión el 1° de enero de 2023.

Distribución de dividendos

Con fecha 29 de diciembre de 2022, la Compañía informó que el Directorio en su reunión del día 28 de diciembre de 2022 y en ejercicio de sus facultades que oportuna y expresamente le fueron delegadas, resolvió a distribuir la totalidad del monto que fuera reservado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 2022 para futura distribución de dividendos.

Ajuste por Inflación

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se publicó la ley de presupuesto nacional para el año 2023, Ley N° 27.701. La misma establece en su artículo 118 que aquellos contribuyentes que determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1º de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes. Cabe destacar que únicamente podrán acceder a esta franquicia aquellos contribuyentes que realicen inversiones por $ 30.000.0000.000 en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso durante los dos ejercicios siguientes al cómputo del primer tercio del ejercicio que se trate. Bajo ese marco normativo, el grupo YPF LUZ aplicará el mencionado diferimiento para aquellas sociedades integrantes del mismo que verifiquen las condiciones exigidas.

Nuevo Parque Eólico General Levalle

Con fecha 2 de febrero de 2023 la Compañía informó mediante hecho relevante que se aprobó la construcción de su cuarto parque eólico, a ser instalado en la localidad de General Levalle, provincia de Córdoba. El parque tendrá una potencia instalada de 155MW, equivalente al consumo de más de 190.000 hogares y contaría con un factor de capacidad estimado de más del 50%. La inversión proyectada será de más de 260 millones de dólares y la construcción tendrá una duración aproximada de 20 meses.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones cambiarias

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación "A" 7490 relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Obligaciones de repatriar moneda extranjera proveniente de exportaciones de bienes

Exportaciones de bienes realizadas a partir del 2 de septiembre de 2019

Los pagos en moneda extranjera por exportaciones de bienes por un monto igual a los montos facturados de acuerdo con las condiciones de venta de tales exportaciones de bienes deben ser repatriados y convertidos mediante la liquidación en el mercado local de cambios dentro de un período específico de tiempo para distintos bienes y servicios en cuestión.

Independientemente de estos términos máximos, las Normas Cambiarias establecieron que los pagos recibidos por exportaciones deben ser repatriados y convertidos a pesos mediante la liquidación en el mercado local de cambios a pesos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Mediante la Comunicación "A" 7422 del BCRA se resolvió que los exportadores que realizaron operaciones con contrapartes vinculadas (en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino), podrá solicitar a sus respectivas entidades de seguimiento una extensión del plazo de ingreso hasta 120 días corridos. Esta extensión aplicará en los casos en que hayan registrado exportaciones superiores a US$50.000.000 y los bienes correspondan a las posiciones detalladas en dicha norma (principalmente relacionados con la industria de la carne).

Para determinar si una transacción se considera una transacción entre partes relacionadas, se aplicarán las reglas establecidas en la sección 1.2.2 de las *"Grandes exposiciones al riesgo de crédito"* del BCRA.

Cualquier monto en moneda extranjera originados en cargos por reclamos de seguro, en la medida en que dichos montos cubran el valor de los bienes exportados, están sujetos a la obligación de repatriar y convertir dichos montos a pesos mediante la liquidación en el mercado local de cambios (dentro del plazo aplicable para cada tipo de exportación).

El exportador debe designar una entidad financiera para rastrear cada transacción de exportación. La obligación de repatriación y liquidación de moneda extranjera a través del mercado local de cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad designada para fines de seguimiento haya certificado que se ha efectuado la repatriación y liquidación.

Transacciones de exportación ejecutadas antes del 2 de septiembre de 2019

Las transacciones de exportación pendientes de cobro antes del 2 de septiembre de 2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios a pesos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cobro o desembolso en el extranjero o en Argentina.

Los exportadores que recibieron permisos de envío durante dicho período estaban sujetos a procedimientos de seguimiento específicos.

No se requerirá la repatriación y liquidación a través del mercado de divisas a pesos de moneda extranjera recibida por los residentes argentinos si todas las siguientes condiciones se verifican simultáneamente:

• los fondos recibidos fueron depositados en cuentas abiertas en instituciones financieras argentinas;

• los fondos fueron repatriados dentro de los períodos especificados establecidos por las Normas Cambiarias;

• los fondos fueron aplicados a operaciones a las cuales la ley aplicable otorga acceso al mercado local de cambios dentro de los límites establecidos para cada concepto involucrado; y

• el uso de este mecanismo fue neutral a efectos fiscales.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

La AFIP y la Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía dictaron la Resolución General Conjunta N° 5271/2022, mediante la cual se creó el nuevo Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), que se encuentra destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación que realicen importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos en la Resolución General N° 2.570 emitida por la AFIP, sus modificatoria y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

El monitoreo de la implementación del SIRA se encuentra a cargo de un Comité de Seguimiento y Evaluación, integrado por la AFIP, la Secretaría de Comercio y el BCRA. A su vez, el BCRA podrá adoptar y/o proponer las medidas que fueran necesarias para asegurar la eficiencia y la efectividad de las acciones de control coordinado entre los distintos organismos del Estado con competencia en diferentes aspectos de las operaciones de comercio exterior involucradas.



Con posterioridad al dictado de la Resolución General Conjunta N° 5271/2022, el BCRA dictó en materia de normativa cambiaria, las Comunicación "A" 7622 de fecha 13 de octubre de 2022 y Comunicación "A" 7629 de fecha 3 de noviembre de 2022, estableciendo que las entidades financieras podrán, a partir de 17 de octubre de 2022, dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración en el SIRA, en la medida que tenga lugar alguna de las siguientes situaciones: (i) el pago se concrete una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes, que consta en la declaración SIRA; o (ii) el pago se concrete mediante un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente y en la declaración SIRA se haya dejado constancia de que se usaría tal opción; o (iii) se verifique alguna de las condiciones detalladas en el punto 8 de la Comunicación "A" 7622; o (iv) el pago sea encuadrado por el cliente del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a USD 50.000, para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA. La posibilidad de utilizar este límite anual estará sujeta a su convalidación por parte del sistema de "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

Dentro de los requisitos necesarios para evitar la previa conformidad del BCRA para acceder al MLC, la normativa de exterior y cambios prevé la obligación de presentar una declaración jurada ante la entidad financiera, a través de la cual el cliente declara no haber realizado ciertas operaciones con títulos valores.

A partir del dictado de la Comunicación "A" 7552, se describen cuáles son las operaciones comprendidas en la referida declaración jurada que no deben haber sido realizadas en el día que se solicita el acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores:

(i) Ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;

(ii) Canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;

(iii) Transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;

(iv) Adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;

(v) Adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras

(vi) Adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;

(vii) Entrega de fondos en moneda local y otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo en contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

El BCRA aclara que los puntos (v), (vi) y (vii) regirán para operaciones de concertadas a partir del 22 de julio de 2022.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 7552 dispone que el cliente se compromete a que desde el momento en que requiere el acceso al mercado de cambios y por los 90 días corridos subsiguientes no realizará operaciones descriptas en los puntos (i) a (vii).

Asimismo, la Comunicación "A" 7552 incluyó la tenencia de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) dentro de la declaración jurada sobre activos externos líquidos que debe ser presentada ante la entidad financiera interviniente al momento de realizar el acceso al mercado de cambios.

El BCRA, mediante la Comunicación "A" 7552 aclaró que, hasta el 19 de agosto de 2022, las entidades financieras podrán considerar a la tenencia de CEDEARs adquiridos hasta el 21 de julio de 2022, como una de las situaciones por las cuales se admite que los activos externos líquidos y/o CEDEARs conjuntamente superen el monto equivalente a USD 100.000.

Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios

Los cobros de exportaciones de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Las Normas Cambiarias establecen la obligación de ingresar y liquidar en el mercado local de cambios los cobros por la exportación de servicios (tales como los fletes, servicios de pasajeros, otros servicios de transportes, turismo y viajes, servicios de construcción, seguros, servicios financieros, servicios de telecomunicaciones, información e informática, cargos por el uso de la propiedad intelectual, licencias, servicios de investigación y desarrollo, servicios de consultoría profesional y en administración, servicios técnicos relacionados con el comercio y otros servicios empresariales, servicios audiovisuales y conexos, servicios personales, culturales y recreativos (incluido los derechos y premios de los deportistas y/o entidades deportivas) y servicios del gobierno y convertir dichos montos a pesos mediante la liquidación en el mercado local de cambios.

La Comunicación "A" 7422 del BCRA establece que, en el caso de que los cobros sean ingresados a través del SML se considerará cumplimentada la liquidación por el monto acreditado en moneda nacional en la cuenta del exportador. En caso de que se trate de servicios prestados a residentes paraguayos facturados en guaraníes se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.



Asimismo, se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Excepciones a la obligación de liquidar en el mercado local de cambios las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios, endeudamientos con el exterior y la venta de activos no financieros en el mercado local de cambios

De acuerdo con la Comunicación "A" 7422 del BCRA, no resultará exigible la liquidación en el mercado local de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes en concepto de cobros por exportaciones de bienes y servicios, enajenación de activos no financieros no producidos, endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

(i) los fondos ingresados sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales;

(ii) los fondos fueron repatriados dentro del plazo establecido por las Normas Cambiarias;

(iii) los fondos fueron aplicados a operaciones por las cuales la normativa vigente garantiza el acceso al mercado local de cambios, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado; y,

(iv) la utilización de este mecanismo fue neutra en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso.

En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede.

Pagos realizados en el exterior por entidades financieras y otros emisores locales de tarjetas de crédito

Las entidades financieras y otros emisores locales de tarjetas requerirán la aprobación previa del BCRA para acceder al mercado de divisas para realizar pagos en el extranjero cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta, a través del uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en Argentina, mediante el uso de sistemas de pago internacionales, en las siguientes transacciones:

(i) participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo;

(ii) la transferencia de fondos a cuentas de proveedores de servicios de pago;

(iii) la transferencia de fondos a cuentas de inversión abiertas con gestores de inversiones extranjeras;

(iv) la realización de operaciones de cambio de divisas;

(v) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y

(vi) la adquisición de joyas, piedras y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.).

A su vez, a través de la a Comunicación "A" 7422, se estableció que los retiros de efectivo en el exterior con tarjeta de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales en pesos o en moneda extranjera. Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar, en forma remota, la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos, la cuenta en moneda extranjera del cliente, en caso de que fuera titular de una cuenta en moneda extranjera.

Las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra podrán otorgar como adelanto en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior, un monto máximo de US$50 (cincuenta dólares estadounidenses) por operación. Dicho límite se incrementa a US$200 (doscientos dólares estadounidenses) por operación por los retiros de efectivo que se realicen en países no limítrofes.

En el caso de que los montos adquiridos fuesen superiores al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 1º de septiembre de 2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

Independientemente de ello, y en la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, la persona humana podrá continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al mercado de cambios para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes.

Repatriaciones de inversiones directas de no residentes

No resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que (a) el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado local de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; y (b) la repatriación tenga lugar como mínimo dos años después de su ingreso.

Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes. También podrán acceder al mercado cambiario para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. El acceso al mercado de cambios por parte de los clientes para la precancelación de estas financiaciones requerirá la conformidad previa del BCRA.

La entidad deberá contar con la validación de la declaración del "*Relevamiento de activos y pasivos externos*" de la entidad, en la medida que sea aplicable.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el *"Relevamiento de activos y pasivos externos"*, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de éstos.

El cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresa y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Adicionalmente, las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país a partir del 11 de septiembre de 2019 deben efectuarse en moneda local por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

Las personas humanas residentes podrán acceder al mercado de cambios para la constitución de activos externos, el envío de ayuda familiar y el otorgamiento de garantías vinculadas con la concertación de operaciones de derivados. A tal fin, deberán obtener la previa conformidad del BCRA cuando el conjunto de los conceptos descriptos precedentemente supere el equivalente de US$200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Cuando el monto operado por estos conceptos no supere el equivalente de US$100 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, dichas operaciones podrán hacerse en efectivo y, en caso de superarse dicho monto, deberán cursarse con débito a cuentas locales o del exterior, según corresponda.

La entidad interviniente deberá constatar en el sistema online implementado por el BCRA, que la persona se encuentra habilitada para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites previstos en el mes calendario o por no haberlos excedido en el mes calendario anterior y solicitar al cliente una declaración jurada en la cual conste que no es beneficiario de los *"Créditos a Tasa Cero"*, *"Créditos a Tasa Cero 2021"*, *"Créditos a Tasa Cero Cultura"* o *"Créditos a Tasa Subsidiaria para Empresas"* acordados en el marco del Decreto N° 260/2020 y modificatorias.

Adicionalmente, las personas que accedan a las financiaciones en pesos a MiPyME comprendidas en el punto 2 de la Comunicación "A" 6937 del BCRA, en los puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias, deberán solicitar la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado local de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y derivados o vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias. Al respecto, las entidades intervinientes deberán solicitar a los clientes que requieran acceder al mercado local de cambios la autorización citada o una declaración jurada en la cual conste que no son beneficiarios de financiaciones acordadas conforme a las comunicaciones indicadas anteriormente.

Acceso al mercado local de cambios para no residentes

Se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para el acceso al mercado local de cambios para las compras de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación.

Se exceptúan del límite de compra de moneda extranjera en el mercado local de cambios a las operaciones concertadas por:

(i) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación;

(ii) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones;

(iii) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones;

(iv) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; y

(v) compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US$100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.

Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo con las pautas habituales.

(vi) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en Argentina asociados a los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de las Leyes Nº 24.043, Nº 24.411 y Nº 25.914 y concordantes.

(vii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

En el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, la entidad cuente con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haya verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del *"Relevamiento de activos y pasivos externos"* el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital, según corresponda.

Emisiones locales de títulos de deuda denominadas en moneda extranjera

Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado local de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades financieras, anteriormente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios (PGC).

Obligación de ingreso y liquidación de deudas de carácter financiera en el exterior.

Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender el pago de servicios de capital e intereses de dichas deudas. En el caso de las entidades financieras, lo previsto anteriormente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la PGC.

Cancelación de deuda y obligaciones en moneda extranjera entre residentes

Se encuentra prohibido el acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

(i) las obligaciones entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicas al 30 de agosto de 2019;

(ii) financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;

(iii) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el (ii) precedente y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;

(iv) las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios.

(v) las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su

vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en la Normativa Cambiaria;

(vi) las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1° de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al mercado local de cambios en función de lo dispuesto por las Normas Cambiarias, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

(i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del residente abiertas en entidades financieras locales;

(ii) el acceso al mercado local de cambios se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso;

(iii) el acceso al mercado local de cambios se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto de la deuda en moneda extranjera que se pretende cancelar;

(iv) la entidad financiera interviniente haya verificado que la deuda en moneda extranjera, cuyo servicio se pretende cancelar, cumpla con los requisitos para acceder al mercado local de cambios establecidos por las Normas Cambiarias.

A su vez, las entidades financieras también podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

(i) se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o de endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado local de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.

(ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamientos contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.

(iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera, que pueden ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios;

(iv) el monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto (iii) anterior; y

(v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuenta con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera adquiridos y que no se utilizasen para la cancelación del servicio de deuda en cuestión, deberán ser liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de dicha deuda.

Giro de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias establecen que los residentes podrán acceder al mercado local de cambios para cambiar moneda extranjera y transferirla al exterior para realizar pagos de ganancias y dividendos a accionistas no residentes, sin la aprobación previa del BCRA en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.

- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no debe superar el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad financiera deberá recibir una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de esta.

- El monto total de las transferencias de utilidades y dividendos para los cuales el residente accede al mercado local de cambios a partir del 17 de enero de 2020, no debe exceder el 30% del valor de las nuevas contribuciones de inversión extranjera directa en compañías residentes ingresadas y liquidadas a través del mercado local de cambios previo a dicha fecha. Para este propósito, la institución financiera debe tener una certificación emitida por la entidad que realizó la liquidación de que no ha emitido certificaciones para los fines establecidos en este punto por un monto mayor al 30% del monto liquidado.

- El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en la condición precedente.

- El residente deberá presentar la documentación que evidencie la capitalización de dicho aporte o, en caso de no disponer dicha documentación, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del *"Relevamiento de activos y pasivos externos"* por las operaciones involucradas.

Los casos que no encuadren con lo expuesto en las condiciones precedentes deberán requerir la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado local de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Precancelación de deuda financiera con el exterior

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación de deudas financieras con el exterior con más de 3 días hábiles de anticipación al vencimiento (respecto de los servicios de capital) o a la fecha de pago aplicable a los intereses.

No se requiere aprobación previa del BCRA para acceder al mercado local de cambios si se cumple cada una de las siguientes condiciones:

(i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado en la fecha aplicable;

(ii) el acceso al mercado de cambios se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento;

(iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y

(iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada

Liquidación de financiaciones otorgadas por entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero.

Las prefinanciaciones, financiaciones y postfinanciaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a importadores deberán ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso.

Pagos de servicios prestados por no residentes.

Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios para cancelar deudas por servicios en la medida que verifiquen que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "*Relevamiento de activos y pasivos externos*".

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para precancelar deudas por servicios. También será necesaria dicha conformidad para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para:

(i) las emisoras de tarjetas por los giros de turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA según lo previsto en "*Pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas*" precedente;

(ii) agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes;

(iii) las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual;

(iv) pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior deberá ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación;

(v) transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes;



(vi) Pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación y sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, en la medida que el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos retenidos por el residente que realiza el pago al exterior.

(vii) Pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una *"Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021"* emitida por el equivalente al valor que se abona.

Las deudas originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por el requisito de conformidad previa aún en el caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor del exterior no vinculado con el deudor residente.

Acceso al mercado local de cambios para fideicomisos creados por residentes que emiten títulos de deuda para atender servicios de capital e intereses.

Las entidades darán acceso al mercado local de cambios a los fideicomisos constituidos por residentes emisores de títulos de deuda para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de sus obligaciones, en la medida que verifiquen que el emisor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Obligación de residentes de ingresar y liquidar moneda extranjera percibida por la de enajenación de activos no financieros no producidos.

La percepción por parte de residentes de montos de moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de dichos fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

De acuerdo a lo establecido por las Normas Cambiarias, las adquisiciones o enajenaciones de activos no financieros no producidos comprenden aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

La obligación de ingresar y liquidar en el mercado local de cambios las sumas percibidas en Argentina o en el exterior por la enajenación de activos no financieros no producidos solo abarca aquellos casos en que la contraparte sea un no residente.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores

Las entidades podrán realizar operaciones de canje y arbitraje con clientes en los siguientes casos:

(i) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior;

(ii) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior;

(iii) las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local. En la medida que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera del cliente, estas operaciones solo podrán ser realizadas, sin conformidad previa del BCRA, por personas humanas hasta el monto admitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.12 del Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios;

(iv) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US$ 500 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades. Las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente que la transferencia tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19. La posibilidad de realizar estas transferencias deberá ser ofrecida a sus clientes por las entidades financieras a través de sus canales electrónico;

(v) las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las Normas Cambiarias. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.



En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar o debitar el mismo monto recibido o enviado al exterior.

Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Respecto a las operaciones de valores negociables, a través de la Comunicación "A" 7422, el BCRA estableció que:

(a) no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior: (i) los beneficiarios de refinanciaciones previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre *"Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)"*, hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de *"Créditos a Tasa Cero"*, *"Créditos a Tasa Cero Cultura"* o *"Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas"*, hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (iv) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; y (v) aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

(b) las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Extensión del plazo para realizar egresos a través del mercado local de cambios, en caso de venta de títulos públicos con liquidación en moneda extranjera o transferencias a entidades depositarias del exterior

En el caso de egresos al mercado local de cambios incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, en forma adicional a los requisitos que sean aplicables a cada caso particular, las entidades financieras deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la que conste que:

(a) en el día que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior; y

(b) se compromete a no realizar venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencia de éstos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al mercado local de cambios en los siguientes supuestos: (i) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (iii) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, en la medida que éstas sean cursadas en forma automática en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Refinanciación de endeudamientos financieros con el exterior y de emisiones locales de títulos de deuda denominadas en moneda extranjera

La Comunicación "A" 7422 dispuso que quienes registren vencimientos de capital programados hasta 30 de junio de 2022 por (i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor o por operaciones propias de las entidades; y (ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

(a) el monto neto por el cual se accederá al mercado local de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía;

(b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

La refinanciación obligatoria dispuesta por la Comunicación "A" 7308 no será de aplicación cuando: (i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por éstos; (ii) se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por éstos; (iii) el monto por el cual se accedería al mercado local de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US$ 2.000.000 por mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Por su parte, la Comunicación "A" 7422, estableció los siguientes de recaudos aplicables a la precancelación de endeudamientos alcanzados por el proceso de refinanciación:

(i) <u>*Precancelación de deudas bajo procesos de refinanciación*</u>

En los casos de precancelación de capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, se podrá dar acceso al mercado local de cambios con una antelación de hasta 45

días corridos desde la fecha de vencimiento del capital e intereses, en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones (a) el monto de intereses abonados no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (b) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

(ii) *Precancelación en el marco de canje de títulos de deuda*

En los casos de precancelación de intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, en el marco de canje de títulos de deuda, se podrá dar acceso al mercado local de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento de dichos intereses, en la medida que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones (a) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (b) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda será mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

(iii) *Condiciones para el cumplimiento del proceso de refinanciación previsto en la Comunicación "A" 7422*

Se considerará cumplimentado el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación "A" 7422 cuando el deudor acceda al mercado local de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40% del monto de capital que vencía, en la medida que el deudor por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, cuente con una *"Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021"*, por el equivalente al valor en que se excede el mencionado porcentaje y/o registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 en concepto de: (a) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior; y (b) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios.

A su vez, en los casos de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9 de octubre de 2020 que tengan una vida promedio no inferior a dos años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado, se considerará cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera a los efectos del acceso al mercado local de cambios para la cancelación de sus servicios de capital e intereses.

Aplicación de cobros en divisas a proyectos de inversión

Se permitirá la aplicación de (a) cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios; (b) de nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que hayan sido liquidadas en el mercado local de cambios y cuya vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses; (c) nuevos endeudamientos o aportes de capital de inversión directa cuyos fondos hayan ingresado y liquidado en el mercado local de cambios y hayan permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación "A" 7308; (d) nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a dos años, cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación "A" 7308; a: (i) pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuya vida promedio sea no inferior a un año; y (ii) la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución de Proyectos de Inversión (conforme se define a continuación) y, como mínimo, un año después del ingreso del aporte de capital en el mercado local de cambios; en la medida que se verifiquen las condiciones que se detallan a continuación:

(a) Los fondos provenientes de (i) y (ii) precedentes fueron utilizados para la financiación de proyecto de inversión (los "Proyectos de Inversión") que generen:

- aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Esta condición se entenderá cumplida si se demuestra que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del Proyecto de Inversión, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los tres años siguientes a la finalización del mismo, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios; y/o

- un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

(b) Se designe una entidad financiera local para que se encargue de:

- certificar al BCRA el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del Proyecto de Inversión;
- efectuar el seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión y su financiación;
- certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las operaciones a las cuales se aplicarán las divisas;
- efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se mantengan en el exterior;

- efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales locales que se oportunamente se constituyan; y
- cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

Para ello, la entidad financiera designada, deberá remitir por nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, dentro de los 90 días posteriores al primer ingreso de fondos, certificando que el Proyecto de Inversión que se financiará cumplimenta las condiciones establecidas por el BCRA. Dicha nota, además, deberá incluir una descripción del Proyecto de Inverisón, el monto proyectado a invertir, y la composición del financiamiento, detallando si contempla el mantenimiento de cuentas de garantías y su identificación. A su vez, la entidad designada deberá solicitar los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar la razonabilidad y genuinidad de la operación en los aspectos económicos, financieros y tecnicos.

Cancelación de servicios de capital con contraparte vinculada al deudor

Se establece el requisito de la previa conformidad del BCRA para acceder al mercado local de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

De acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 7422, no resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios vigente para la cancelación al vencimiento de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, en la medida que (a) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 octubre de 2020; y (b) dicho endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años.

Requisitos adicionales para realizar egresos a través del mercado local de cambios

La Comunicación "A" 7422 estableció requisitos adicionales para realizar egresos mercado local de cambios tendientes a restringir el acceso a las personas jurídicas y personas humanas residentes que conserven activos externos líquidos disponibles, así como también medidas destinadas a limitar la compra de divisas destinadas al pago de importaciones y la extensión de los plazos previos y posteriores a la fecha de acceso al mercado, en caso de haber concertado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 7422 incluyó una nueva obligación de ingresar y liquidar en caso de cobro en el exterior de fondos provenientes de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo fijo o venta de cualquier activo constituidos a partir del 28 de mayo de 2020 y estableció el requisito de obtener previa conformidad del BCRA para acceder al mercado local de cambios en caso de cancelaciones de servicios de capital de endeudamientos con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

A continuación, describimos en forma esquemática las siguientes medidas adicionales introducidas por la Comunicación "A" 7422:

(i) <u>*Requisitos adicionales para realizar egresos a través del mercado local de cambios*</u>

En el caso de egresos al mercado local de cambios (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior; pago de servicios prestados por no residentes; pago de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamientos con el exterior; pagos de intereses de deudas por importación de bienes y servicios; pagos de endeudamiento en moneda extranjera de residentes por partes de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de servicios; pagos de títulos de deuda con registro público e el país denominados en moneda y obligaciones en moneda extranjera de residentes; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residente para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados -salvo las realizadas por personas humanas por formación de activos externos-; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con crédito hipotecario; compra de moneda extranjera por parte de otros residentes -excluidas las entidades financieras- para la formación de activos externos y por operación con derivados; otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica y para operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por obligaciones de residentes declaradas y validadas en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos), la entidad financiera deberá contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que cuente con una declaración jurada de la persona jurídica o persona humana que al momento de acceder al mercado local de cambios deje constancia de:

<u>*Tenencia de moneda extranjera en el país y no posesión de activos externos líquidos disponibles*</u>

El cliente debe dejar constancia que la totalidad de moneda extranjera en el país se encuentran disponibles en cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado local de cambios por un monto superior equivalente a US$100.000.

La Comunicación "A" 7422. modificada por la Comunicación "A" 7552 incluye una enumeración meramente enunciativa sobre activos externos líquidos, entre los cuales se mencionan a las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, brindando como ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuenta de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, la

tenencia de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs), criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, entre otros. No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En caso de que la persona jurídica o persona humana tuviera activos externos líquidos por un monto superior equivalente a US$100.000 al inicio del día en que accede al mercado local de cambios, la entidad financiera también podrá aceptar la declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

(i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;

(ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;

(iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;

(iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.

En dicha declaración jurada deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos (i) a (iv) precedentes, que sean aplicables.

Operaciones con títulos valores

A partir del dictado de la Comunicación "A" 7552, se describen cuáles son las operaciones comprendidas en la referida declaración jurada que no deben haber sido realizadas en el día que se solicita el acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores:

(i) Ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;

(ii) Canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;

(iii) Transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;

(iv) Adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;

(v) Adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras

(vi) Adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;

(vii) Entrega de fondos en moneda local y otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo en contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

El BCRA aclara que los puntos (v), (vi) y (vii) regirán para operaciones de concertadas a partir del 22 de julio de 2022.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 7552 dispone que el cliente se compromete a que desde el momento en que requiere el acceso al mercado de cambios y por los 90 días corridos subsiguientes no realizará operaciones descriptas en los puntos (i) a (vii).

Nueva obligación de ingreso y liquidación por cobros de préstamos otorgados a terceros y depósitos a plazo o venta de cualquier activo con adquisición y otorgamiento posterior al 28 de mayo de 2020.

El cliente debe incluir en la declaración jurada un compromiso de liquidar en el mercado local de cambios, en un plazo de cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba del exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o la venta de cualquier activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al mercado local de cambios en los siguientes supuestos: (1) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (3) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.



Creación del Régimen de acceso a divisas para la producción incremental del petróleo y del Régimen de acceso a divisas para la producción incremental del gas natural

Con fecha 27 de mayo de 2022 el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 277/2022 mediante el cual estableció los términos y condiciones del nuevo Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Hidrocarburos con la finalidad de que ello impulse las inversiones en el sector, para posibilitar luego la industrialización del gas natural, petróleo crudo y de sus derivados, promoviendo e incrementando el valor agregado regional y nacional en la cadena de valor de la actividad hidrocarburífera.

En virtud de ello, el Decreto establece la creación del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental del Petróleo ("RADPIP") y el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural ("RADPIGN").

Los beneficiarios del RADPIGN, a partir de su efectiva adhesión al régimen y en tanto mantengan los requisitos, tendrán acceso al MLC, para destinar al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes, por un monto equivalente al Volumen de Inyección Incremental Beneficiado ("VIIB") de cada sujeto beneficiario, valuado al precio promedio ponderado de exportación de los últimos 12 meses del conjunto del sistema, neto de derechos de exportación. Este precio no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de adjudicación para volúmenes de gas natural base sobre 365 días al año, definido por la Resolución N° 391/20 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias ni superior a 2 veces este mismo valor, en los términos que defina la reglamentación del Decreto.

El acceso al MLC no podrá quedar sujeto al requisito de conformidad previa del BCRA en caso en que la norma cambiaria así lo estableciera.

Además, también se establece que los Beneficios podrán transferirse a proveedores directos del beneficiario, en los términos que establezca la reglamentación, debiendo el BCRA establecer los mecanismos correspondientes para facilitar el acceso al Mercado de Cambios en estos casos.

A través de la Comunicación "A" 7626 de fecha 28 de octubre de 2022 el BCRA estableció una serie de modificaciones las Normas Cambiarias, en su mayoría aplicables a aquellas personas que resulten beneficiarias del RADPIP y del RADPIGN

En este sentido, la Comunicación establece que quienes cuenten con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural" podrán acceder al MLC por hasta el monto de la Certificación y en la medida que se acredite el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables para realizar los siguientes pagos:

(i) Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de bienes sin la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA ni cumplir ciertos plazos de espera.
(ii) Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de servicios sin la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para operaciones con una contraparte vinculada.
(iii) Pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en la medida que se verifiquen los requisitos establecidos en las Normas Cambiarias.
(iv) Pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa del BCRA.
(v) Pagos de capital de deudas financieras en moneda extranjera alcanzados por lo dispuesto en el punto 3.17. de las Normas Cambiarias por monto superiores al 40% del capital.
(vi) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

Asimismo, la Comunicación establece que los beneficiarios del Regímenes deberán nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las Certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al MLC.

La entidad financiera nominada deberá tomar registro de los montos de los beneficios reconocidos por la Secretaría de Energía en el marco del Decreto 277 a favor del cliente, dejando constancia del período al que corresponde el beneficio y el monto total del beneficio en dólares estadounidenses obtenido para el período.

En el caso de que el cliente sea un beneficiario directo de los Regímenes, la entidad podrá emitir Certificaciones por hasta el monto que surge de considerar el monto acumulado de los beneficios totales reconocidos al cliente por la Secretaría de Energía neto de los montos acumulados por los conceptos detallados en la Comunicación. Por último, la Comunicación estableció que se podrá acceder al MLC para cursar pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a) el endeudamiento con el exterior se haya originado en una refinanciación firmada a partir del 27 de agosto de 2021 con el propio acreedor por deudas comerciales por la importación de bienes y servicios, incluyendo deuda con contrapartes vinculadas, que: se hayan originado en la importación de bienes cuyo registro de ingreso aduanero tuvo lugar al menos 180 días corridos

antes de la refinanciación; y sea una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes de la refinanciación o derivada de un contrato firmado con una antelación equivalente.

b) El nuevo endeudamiento financiero con el exterior tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registre vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de concretada la refinanciación. En caso de que la deuda comercial refinanciada estuviera alcanzada por un requisito que estableciese un plazo mínimo para el acceso al MLC, no será posible acceder al MLC para realizar pagos de capital del nuevo endeudamiento financiero hasta que se cumpla el mencionado plazo. Si la deuda refinanciada no se encontrase totalmente vencida, la vida promedio del nuevo endeudamiento deberá ser como mínimo 2 (dos) años mayor que la vida promedio remanente de la deuda refinanciad

c) La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que conste que en el año calendario en curso, considerando conjuntamente este mecanismo con el de certificaciones de ingreso de nuevos endeudamientos financieros con el exterior (punto 3.19), no se ha accedido al MLC por un monto superior al equivalente a USD 20 millones.

Extensión de las restricciones para la cancelación de deudas financieras

Con fecha 13 de octubre de 2022, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7621, por medio de la cual extendió el plazo de vigencia de las restricciones para el acceso al mercado de cambios para determinados endeudamientos financieros. En tal sentido, por medio de la Comunicación "A" 7416 se dispuso lo siguiente:

Obligación de presentar un plan de refinanciación

Las empresas del sector privado no financiero y entidades financieras que tengan endeudamientos financieros con el exterior con un acreedor que no revista el carácter de contraparte vinculada con el deudor y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en cada caso con pagos de capital programados dentro del período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación conforme los siguientes criterios:

a) el monto neto por el cual el deudor podrá acceder al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía en el período mencionado anteriormente. En caso de superarlo, se cuenta con una *"Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021"* emitida en el marco de las disposiciones relativas al acceso para dicho concepto incluidas en la Comunicación "A" 7308; y

b) el 60% restante del capital adeudado durante el período referido deberá ser refinanciado por los acreedores originales mediante la extensión de los pagos de capital que den al nuevo endeudamiento una vida promedio no inferior a 2 años.

En el caso de los vencimientos de capital programados entre el 1° de enero de 2022 y el 26 de enero de 2022, el plan de refinanciación deberá ser presentado ante el BCRA antes del 27 de diciembre de 2021. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento del capital a refinanciarse.

Excepciones

De acuerdo con la Comunicación "A" 7416, lo anterior no aplicará para (i) los endeudamientos contraídos con, o garantizados por, organismos internacionales, sus agencias asociadas, o agencias de crédito a la exportación; (ii) endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; (iii) endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros descriptos en los puntos a) y b) precedentes; (iv) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros descriptos en los puntos a) y b) precedentes; y (v) que los pagos de capital por un monto que no supere el equivalente a US$2 millones por mes calendario.

Cancelación de capital de endeudamiento con el exterior con contrapartes vinculadas

La Comunicación "A" 7416 extendió hasta el 30 de junio de 2022 el requisito de obtener conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

Dicho requisito no será de aplicación para (i) operaciones propias de entidades financieras locales; y (ii) cuando el cliente cuente con una *"Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021"*, en el marco de las disposiciones relativas al acceso para dicho concepto previsto en la Comunicación "A" 7308.

Cabe mencionar que la fecha de vigencia para solicitar la previa conformidad del BCRA para la cancelación de endeudamientos financieros con el exterior con contrapartes vinculadas operaba hasta 30 de junio de 2022 y luego prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en 2022

A partir del 3 de enero de 2022, las certificaciones emitidas por liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros en el exterior para la cancelación de deudas podrán ser utilizadas para acceder al mercado de cambios por:

a) Pago de importaciones de bienes sin la conformidad previa del BCRA.

b) Pagos de servicios a contrapartes vinculadas sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que sea un pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

Ampliación de los requisitos en materia de pagos de servicios prestados por no residentes

Con fecha 6 de enero de 2022, el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") emitió la Comunicación "A" 7433 (la "Comunicación 7433"), por medio de la cual incorporó requisitos adicionales en materia de pagos de servicios prestados por no residentes.

En línea con lo anterior, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida en la que cuenten con la documentación que permita avalar la existencia del servicio.

Asimismo, por medio de la Comunicación 7433, se incluyó como requisito la verificación de que el cliente cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (el "SIMPES") en estado "Aprobada". Cabe recordar que el SIMPES fue implementado a partir de la Resolución General 5135/2022 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Las operaciones que se encuentran exceptuadas de contar con la verificación mencionada anteriormente son los servicios que se cursen por los códigos de concepto S02 (servicios de fletes), S03 (servicios de transportes de pasajeros), S06 (viajes y otros pagos con tarjetas), S25 (servicios de gobierno), S26 (servicios de salud por empresas de asistencia al viajero) y S27 (otros servicios de salud, creado a partir de la Comunicación "A" 7441 del BCRA de fecha 12 de enero de 2022).

Asimismo, el requisito precedente no será de aplicación cuando se trate de un pago efectuado por:

i. El sector público.
ii. Todas las organizaciones empresariales en donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
iii. Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.
iv. Las entidades financieras por importaciones propias de servicios que realice la misma entidad.
v. Las entidades para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas hasta el 6 de enero de 2022 inclusive.

En caso de tratarse de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 7 de enero de 2022, la entidad deberá contar con documentación que demuestre que, al momento de la apertura o emisión por parte de la entidad, el cliente contaba con la declaración efectuada a través del SIMPES en estado "Aprobada" con las excepciones ya indicadas

Regímenes informativos del BCRA

Relevamiento de activos y pasivos externos

Mediante la Comunicación "B" 12006 de fecha 6 de mayo de 2020, el BCRA modificó el esquema de vencimientos de la presentación de las declaraciones del Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, estableciendo que a partir del primer trimestre de 2020, los obligados a presentar con periodicidad trimestral la declaración establecida por el Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos tendrán que hacerlo de acuerdo al siguiente cronograma escalonado en función de la terminación del número de CUIT:

(i) Grupo A - Declarantes con CUIT terminados en 0 y 1: el vencimiento de la declaración trimestral operará a los 45 días corridos desde finalizado el trimestre calendario (o el día hábil inmediato posterior);

(ii) Grupo B - Declarantes con CUIT terminados en 2 y 3: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo A;

(iii) Grupo C - Declarantes con CUIT terminados en 4 y 5: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo B;

(iv) Grupo D - Declarantes con CUIT terminados en 6 y 7: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo C; y

(v) Grupo E - Declarantes con CUIT terminados en 8 y 9: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo D.

La carga y validación de los datos correspondiente a este régimen se debe realizar a través de un formulario electrónico a descargarse de la página web de la AFIP

Lavado de dinero

Ver "*Información Adicional- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Para más información, véase "*Información Adicional- Carga Tributaria*" en el Prospecto. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021 hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

Ley N° 27.701

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se publicó la ley de presupuesto nacional para el año 2023, Ley N° 27.701. La misma establece en su artículo 118 que aquellos contribuyentes que determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1º de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes. Cabe destacar que únicamente podrán acceder a esta franquicia aquellos contribuyentes que realicen inversiones por $ 30.000.0000.000 en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso durante los dos ejercicios siguientes al cómputo del primer tercio del ejercicio que se trate. Bajo ese marco normativo, el grupo YPF LUZ aplicará el mencionado diferimiento para aquellas sociedades integrantes del mismo que verifiquen las condiciones exigidas.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Estudio O´Farrell. TCA Tanoira Cassagne asesorará legalmente a los Colocadores.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 y los Estados Financieros Intermedios por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021, que fueron incorporados por referencia en el Prospecto y al Suplemento de Prospecto, respectivamente), se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el sitio de Internet de la Compañía http://www.ypfluz.com.

EMISORA

YPF Energía Eléctrica S.A.

Macacha Güemes 515, Piso 3°
(C1106BKK), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21
(C1038AAI), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151, Piso 9
(C1063ABB), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Macro S.A.

Eduardo Madero 1182
(C1106ACX), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Bartolomé Mitre 434
(C1038AAI), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

BNP Paribas Sucursal Buenos Aires

Bouchard 547, Piso 26
(C1106ABG), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.

Eduardo Madero 1182, Piso 24
(C1106ACX), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
Bv. Cecilia Grierson 355 (C1107BHA),
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19
(C1106ACV), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Allaria Ledesma & Cía. S.A.

25 de Mayo 359, piso 12,
(C1002ABG), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362
(C1043AAQ), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

TPCG Valores S.A.U.

Bouchard 547, Piso 27
(C1106ABG), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1°, Piso 19 A
(C1049AAA), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Patagonia S.A.

Av. de Mayo 701, Piso 24
(C1084ABA), Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Nación Bursátil S.A.

Maipú 255, Piso 15°
(C1084ABA),
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500
(C1041AAJ), Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15°
(C1004AAD), Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°,
(C1043AAY), Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Banco Itaú Argentina S.A.

Victoria Ocampo 360, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Estudio O´Farrell

French 3155
(C1425AWM), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

DE LOS COLOCADORES

TCA Tanoira Cassagne

Juana Manso 205,
(C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5º
(C1005AAF), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina